



**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM-JDC-441/2015
AL TEEM-JDC-918/2015,
ACUMULADOS.

INCIDENTISTA: CECILIA AMALIA
ÁBREGO HURTADO Y OTROS.

**AUTORIDAD INTRAPARTIDISTA
RESPONSABLE:** REGISTRO
NACIONAL DE MILITANTES DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: IGNACIO
HURTADO GÓMEZ.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** VÍCTOR HUGO
ARROYO SANDOVAL.

Morelia, Michoacán, a quince de septiembre de dos mil quince.

VISTOS, para acordar, las constancias relativas al cumplimiento del acuerdo plenario dictado por este Tribunal el nueve de agosto de dos mil quince, en el incidente de inejecución de sentencia promovido por Cecilia Amalia Ábrego Hurtado, actora y representante común dentro de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves del TEEM-JDC-441/2015 al TEEM-JDC-918/2015, acumulados; y,

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Solicitudes de afiliación. Durante los meses de **noviembre y diciembre de dos mil trece**, así como de **enero a junio de dos mil catorce**, la incidentista y cuatrocientos setenta y siete ciudadanos más, presentaron ante diversos Comités Directivos Municipales en el Estado de Michoacán, solicitudes de inscripción como militantes del Partido Acción Nacional.

II. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Ante la falta de respuesta a sus peticiones; el once de mayo de dos mil quince, los referidos ciudadanos promovieron ante el Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, sendos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, **por la omisión** del órgano partidista de pronunciarse sobre su aceptación como militantes del Partido Acción Nacional.

1. Sentencia de los juicios ciudadanos TEEM-JDC-441/2015 al TEEM-JDC-918/2015, acumulados. El dieciocho de junio de este año, este Tribunal resolvió los medios de impugnación, destacando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es **improcedente** el conocimiento **per saltum** de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves del TEEM-JDC-441/2015 al TEEM-JDC-918/2015, acumulados.*

***SEGUNDO.** Se **REENCAUZAN** las demandas, para que sean del conocimiento de la Comisión de Afiliación del*

Partido Acción Nacional a efecto de que tramite y resuelva a través del procedimiento de inconformidad previsto en el artículo 116 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional o de cualquier otro que se determine, de conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto de este fallo, para lo cual se ordena remitir las constancias originales de los expedientes, previa copia certificada que se deje en el archivo de este órgano jurisdiccional, y cumplimentado en sus términos informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes.”

III. Incidente de inejecución de sentencia. El primero de julio de dos mil quince, la actora Cecilia Amalia Ábrego Hurtado, en su calidad de actora y representante común, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en el que denunció el incumplimiento a la sentencia recaída a los juicios ciudadanos TEEM-JDC-441/2015 y acumulados.

1. Acuerdo plenario. El nueve de agosto del año en curso, el Pleno de este Tribunal emitió acuerdo plenario en el incidente que concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. *Se declara incumplida la sentencia emitida por este Tribunal en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEM-JDC-441/2015 al TEEM-JDC-918/2015 acumulados.*

SEGUNDO. *Se ordena a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que le sea notificada la presente resolución, remita las constancias atinentes a los juicios ciudadanos que nos ocupan, al Registro Nacional de Militantes de dicho instituto político, lo que deberá también informar a este Tribunal en las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda.*

TERCERO. *Se ordena al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, para que en el término de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a que*

reciba los juicios ciudadanos interpuestos por los actores, se pronuncie conforme a derecho.

CUARTO. *Se amonesta públicamente a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y se le apercibe, que en caso de incumplir la presente sentencia en sus términos y plazos, se hará acreedora al medio de apremio consistente en una multa, prevista en la fracción I, del artículo 44 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.*

QUINTO. *Se apercibe al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional para el caso de no cumplir lo ordenado, en tiempo y forma, se le impondrá, según corresponda, la medida de apremio que en derecho proceda.”*

2. Notificación de acuerdo. El diez de agosto del año en curso, fueron notificados, respecto del acuerdo precisado, tanto los actores como la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y el Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político.

3. Informe de las autoridades intrapartidistas. Mediante oficios CAF-CEN-OF-4-45/2015 y RNM-OF-381/2015, que fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el doce y diecisiete de agosto de la presente anualidad, la Presidenta de la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional y la Directora del Registro Nacional de Militantes, respectivamente, hicieron llegar diversa documentación consistente en el acuse de recibido de los expedientes por parte del Registro Nacional de Militantes, así como los oficios signados por la Directora de este último, dirigidos a los promoventes respecto a las contestaciones que dio a las solicitudes de registro que fueron presentadas; y finalmente, dichas autoridades también realizaron manifestaciones en torno a

lo ordenado por este Tribunal en el acuerdo de Pleno señalado en el punto primero.

4. Vista a la incidentista y desahogo de la misma. A fin de preservar el principio de contradicción de las partes, el diecisiete de agosto de dos mil quince, se ordenó dar vista a la incidentista con los oficios referidos en el párrafo anterior, para que manifestara lo que a su interés correspondiera. Lo que así se hizo mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el diecinueve siguiente.

5. Documentación en alcance y requerimiento. El veinticuatro de agosto siguiente, el Magistrado Ponente tuvo por recibido el oficio RNM-OF-388/2015, suscrito por la Directora del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, mediante el cual hizo llegar en alcance a su oficio RNM-OF-381/2015, documentación consistente en copia certificada de la notificación de los oficios a través de los cuales se hizo saber a los promoventes la respuesta a su petición de afiliación; por otra parte, se le requirió a dicho órgano interno para que informara la situación respecto a la solicitud de militancia de Bernardina Mora Monroy y Miguel Ángel Correa Ruiz, actores en los juicios TEEM-JDC-752/2015 y TEEM-JDC-546/2015.

6. Cumplimiento de requerimiento y vista. Posteriormente, el veintisiete de agosto del año en curso, el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, cumplió con el requerimiento señalado en el numeral anterior y con dicho cumplimiento se dio vista a la incidentista para que manifestara lo que considerara pertinente al respecto, haciendo lo propio el veintiocho de agosto, tal como así se acordó por el Magistrado instructor el treinta y uno de agosto siguiente.

Contestadas las vistas señaladas por el Magistrado Instructor, procede hacer pronunciamiento sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en el acuerdo plenario de nueve de agosto del presente año, acorde con las constancias que obran en autos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ejerce jurisdicción y el Pleno tiene competencia para conocer y acordar de nueva cuenta del presente cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 60, 64, fracción XIII y 66, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 4, 5, 7, 31, 44, 73 y 74 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; por tratarse del cumplimiento a la determinación emitida por este órgano jurisdiccional en el incidente de inejecución de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citados.

Igualmente, se sustenta la competencia del Pleno de este Tribunal en el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, dado que en el presente asunto se analizará el cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado en el acuerdo plenario del nueve de agosto del año en curso, dictado en el incidente de inejecución de sentencia de los juicios ciudadanos TEEM-JDC-441/2015 al TEEM-JDC-918/2015 acumulados, siendo inconcuso que se trata de una cuestión accesoria al juicio principal, lo que hace evidente su competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales.

SEGUNDO. Cuestión previa. Como lo ha sostenido este Tribunal¹, la finalidad de la función jurisdiccional del Estado consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para lograr la aplicación del derecho, por lo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer y, además, porque la naturaleza de la ejecución consiste en materializar lo ordenado por el órgano jurisdiccional de tal manera que se alcance un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto; por lo que la ejecución de un fallo o determinación jurisdiccional es de ámbito limitado.

De esa manera, cabe precisar que el objeto o materia del presente acuerdo se encuentra limitado a las constancias que fueron remitidas por la Directora del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a través de las cuales refiere dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el acuerdo plenario del pasado nueve de agosto del año en curso, y cuyo indebido acatamiento se puede traducir en la insatisfacción de un derecho reconocido y declarado en la propia determinación del Tribunal.

Por tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este órgano jurisdiccional, a fin de que el obligado –autoridad responsable– lleve a cabo el cumplimiento cabal y oportuno de lo establecido en la sentencia, en este caso, del acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia.

TERCERO. Alcance de lo determinado. Precisado lo anterior, resulta necesario tener presente: **(i)** las consideraciones y efectos que se ordenaron en la sentencia dictada por este órgano

¹ Al emitir dentro de los juicios ciudadanos que nos ocupan, el acuerdo plenario de nueve de agosto del año en curso, dentro del incidente de inejecución de sentencia.

jurisdiccional, al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-441/2015 al TEEM-JDC-918/2015 acumulados, así como lo determinado en el acuerdo de pleno dictado el pasado nueve de agosto del año en curso, dentro del incidente de inejecución de sentencia promovido por la parte actora; **(ii)** los actos verificados por las autoridades partidistas vinculadas con el acuerdo plenario; **(iii)** los planteamientos o manifestaciones formuladas por la parte incidentista; y finalmente, **(iv)** las consideraciones de este Tribunal en torno a los puntos anteriores.

(i) Consideraciones y efectos de la sentencia y del acuerdo plenario.

Primeramente, en la sentencia de los juicios ciudadanos TEEM-JDC-441/2015 al TEEM-JDC-918/2015 acumulados, dictada el dieciocho de junio de dos mil quince², este órgano jurisdiccional determinó, en esencia, la improcedencia del *per saltum* para conocer de las demandas a través de las cuales los actores impugnaban la **omisión** del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional, de **pronunciarse sobre las solicitudes de afiliación** de los promoventes como militantes de dicho instituto político, en diversos municipios del Estado de Michoacán; y en consecuencia, **efectuar el alta respectiva en el padrón de militantes**, al haberse actualizado lo que consideraban, una afirmativa ficta.

No obstante la improcedencia determinada, a efecto de garantizar el acceso a la justicia, se ordenó rencauzar los medios de impugnación para su resolución en sede intrapartidista, a través del procedimiento de inconformidad previsto en el artículo 116, del

² Visible en copia certificada en las fojas 326 a 353 del cuadernillo integrado con motivo del juicio ciudadano TEEM-JDC-441/2015.

Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, dejando subsistente el derecho de dicha autoridad para que de considerar que dicho procedimiento no resultaba formal y materialmente eficaz, reencauzara el mismo de manera expedita al que estimara factible.

Luego, en el acuerdo plenario sobre incidente de inejecución de sentencia de nueve de agosto de dos mil quince³, al no acreditarse la resolución a los planteamientos de los actores por parte del órgano partidista, se tuvo por incumplida la sentencia emitida por este Tribunal, por lo que se ordenó a la Comisión de Afiliación –en razón de que ésta expuso que no era competente para conocer de las inconformidades–, que en un plazo de veinticuatro horas, remitiera las constancias atinentes al Registro Nacional de Militantes de dicho instituto político, para que éste a su vez, en el término de tres días resolviera lo conducente, debiendo tomar las medidas pertinentes a fin de hacer efectiva la reparabilidad de los derechos impugnados de quienes les resultara procedente su pretensión y que pudieran estar en condiciones de votar en la elección de la presidenta o presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, la cual habría de realizarse el dieciséis de agosto del año en curso.

Destacándose además, que para hacer efectiva dicha reparabilidad habría de hacerse un listado especial en su listado nominal que debía dar a conocer en forma inmediata a la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para los efectos conducentes de que pudieran ejercer su derecho político de votar en la contienda interna referida.

³ Visible a fojas de la 132 a la 141 del cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia.

(ii) Actos verificados por las responsables.

La presidenta de la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a través de su oficio CAF-CEN-OF-4-45/2015⁴, de doce de agosto del año en curso, informó a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento al acuerdo plenario de nueve de agosto de la presente anualidad, destacando que el once de agosto había remitido las constancias atinentes de los juicios para la protección de los derechos político electorales que se identifican con las claves del TEEM-JDC-441/2015 al TEEM-JDC-918/2015, al Registro Nacional de Militantes de dicho instituto político, exhibiendo a efecto de acreditar ello, el oficio correspondiente, que contiene el acuse de recibido por parte del diverso órgano interno⁵.

Por su parte, la Directora del Registro Nacional de Militantes, mediante oficio RNM-OF-381/2015⁶, que fuere recibido ante este órgano jurisdiccional el diecisiete de agosto de la anualidad en curso, hizo del conocimiento, respecto del cumplimiento que dio al acuerdo plenario de nueve de agosto; destacando, que mediante oficio RNM-OF-380/2015⁷, solicitó al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, su apoyo para realizar las notificaciones de los oficios RNM-CJR-14301/2015 al RNM-CJR-14779/2015, mismos que a su vez exhibió en copia simple⁸, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal, y a través de los cuales dio respuesta a la petición formulada por los actores.

⁴ Visible a fojas 150 del cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia.

⁵ Visible a fojas 151 del cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia.

⁶ Visible a fojas 175 del cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia.

⁷ Visible a fojas 176 del cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia.

⁸ Visibles a fojas de la 177 a la 925 del cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia, con excepción de los oficios RNM-CJR-14362/2015 y RNM-CJR-14363, que en ese momento no fueron presentados.

Asimismo, mediante oficio RNM-OF-388/2015⁹, recibido el veintiuno de agosto del año en curso por este Tribunal y a través del cual, en alcance al referido en primer lugar en el párrafo anterior, remitió copia certificada de la cédula de notificación personal que se hizo de los oficios a través de los cuales la Directora del Registro Nacional de Militantes daba contestación a la petición de los promoventes, y que fueron notificados a éstos hasta el dieciocho de agosto del año en curso.

Con posterioridad y en atención a la vista ordenada por el Magistrado instructor al Registro Nacional de Militantes, mediante escrito de veinticinco de agosto del año en curso, el Cordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional remitió copia simple de los oficios RNM-CJR-14362/2015 y RNM-CJR-14363/2015¹⁰, que correspondían a los oficios signados por la Directora del Registro Nacional de Militantes y que iban dirigidos a los ciudadanos Miguel Ángel Correa Ruiz y Bernardina Mora Monroy, respectivamente, los cuales no habían sido remitidos en la primera información que mandó.

Documentales privadas que merecen valor probatorio pleno, en cuanto a la veracidad de su contenido por ser medios de prueba que de manera individual y concatenadas entre sí, generan certeza a este órgano jurisdiccional de la determinación del órgano responsable respecto de las solicitudes de afiliación de los promoventes de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 22, fracción I y IV, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

⁹ Visible a fojas de la 970 a la 974 del cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia.

¹⁰ Visibles en las fojas de la 1001 a la 1004 del cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia.

(iii) Manifestaciones formuladas por Cecilia Amalia Ábrego Hurtado –actora y representante común de los incidentistas–.

Mediante sendos escritos presentados el diecinueve y veintiocho de agosto del año en curso¹¹, Cecilia Amalia Ábrego Hurtado en su carácter de actora y representante común de los incidentistas, dio respuesta a las vistas que se le dieron respecto a lo manifestado por las autoridades responsables, destacando, dicha ciudadana, que hubo desacato por parte del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a lo ordenado por este Tribunal, lo cual desencadenó una afectación real y material de imposible reparación al negar el acceso a la justicia y el derecho de participar en la elección nacional para elegir Presidente del Partido Acción Nacional, precisando al respecto lo siguiente:

- Que se ordenó por parte de este órgano jurisdiccional al Registro Nacional de Militantes *que en un plazo de tres días, contados a partir del siguiente en que le sean remitidas las constancias por la Comisión de Afiliación, resolviera lo conducente; debiendo informar a este H. Tribunal en las 24 horas siguientes a que ello suceda; sin embargo, no ocurrió lo último, ya que dicha autoridad recibió las constancias en cita de parte de la Comisión de Afiliación con fecha 11 de agosto de 2015, debiendo resolver dentro de los tres días siguientes esto es 12, 13 y 14 de agosto de 2015 y contando aún con 24 horas más para informar... esto es el día 16 agosto de 2015, entrando en total desacato a lo ordenado... toda vez que fue hasta el día 17 de agosto de 2015 cuando la autoridad responsable rindió la información debida a este Tribunal.*

¹¹ Visibles a fojas de la 956 a 959 y 1021 a 1023, respectivamente, del cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia.

- Que respecto a la solicitud de apoyo al Director del Comité Directivo Estatal para notificar a los actores del presente juicio, refiere que la misma *nunca fue realizada como se desprende del oficio sellado de recibido por parte de su destinatario.*
- Que vulnera también su derecho de acceso a la justicia, *al rendir información simulada respecto del pronunciamiento hecho a las solicitudes de afiliación, pues en relación a ello enfatizó:*
 - a) Que en relación a la solicitud de Luis Armando Cuiniche Morales, quien refirió que ya es militante, es un hecho totalmente falso, tal como lo acredita con la impresión de pantalla de la consulta al padrón del Registro Nacional de Militantes.
 - b) Que *dicho estudio y análisis de las solicitudes no se llevó a cabo de manera íntegra e individual; fundando esto en el hecho de que se utilizó un formato similar para todas las respuestas negativas, en el cual en todas y cada una de las contestaciones se manifiesta que el número de folio no existe en base de datos del Registro Nacional de Militantes, siendo dicha negativa para las solicitudes de Adriana Tellez Molina, María del Carmen Medina Arroyo, Víctor Vega Rosales, Monica García Morales, Silvia Erandi Cuiniche Morales, Irma Rojas Medina y Celia Ruiz Villanueva, entre otros; destacando con ello que resulta ilógico el argumentar que el número de folio no existe en base de datos del Registro Nacional de*

Militantes, cuando éstos se encuentran en base de datos con la calidad de militantes.

- c) *Que en relación a la solicitud realizada por Josefina Ramírez Rosales, por una parte la Directora del Registro Nacional de Militantes, manifiesta en su informe circunstanciado y en reiteradas ocasiones que la antes mencionada es ya militante, y por otra parte viene a manifestar en este último pronunciamiento que el folio de su solicitud no existe en base de datos.*
- d) Asimismo, por lo que ve a las causas de negativa a las solicitudes de registro, manifestó que:

En relación a que no se cuenta con comprobante de haber participado en la capacitación, dicho comprobante del curso se entregó al momento de solicitar la afiliación y con motivo de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos, se [les] entregó únicamente el talón de solicitud debidamente requisitado... y como el comprobante lo [obtuvieron] de una plataforma de internet la cual era administrada por el área de capacitación del partido en cita y esta misma la retiro de internet, [les imposibilita] para acceder a [su] cuenta... e imprimir dicho comprobante.

Tocante a que no se cuenta con copia de la credencial para votar, señala que dicho argumento es carente de todo valor legal, ya que al momento de solicitar la afiliación todos y cada una de las credenciales presentadas se encontraban vigentes.

En relación a que el talón de la solicitud contiene fecha de recepción anterior a la del comprobante de haber participado en la capacitación, refiere ser totalmente falso, *ya que como se desprende de los talones y comprobantes del curso de participación en la capacitación todas las fechas son correctas.*

- De igual manera, hizo manifiesta la falta de interés de la autoridad responsable, en relación al requerimiento que se le hizo respecto al acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, ya que no fue ella sino el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional quien dio respuesta a dicho requerimiento.
- Asimismo, destaca Cecilia Amalia Ábrego Hurtado que en relación al listado especial en su listado nominal que se ordenó hacer a la responsable y que debió haber dado a conocer en forma inmediata, tampoco lo hizo, ya que los que señaló que eran militantes del Partido Acción Nacional, no aparecieron en el padrón de militantes y mucho menos se hizo un listado especial en el listado nominal que les permitiera ejercer su derecho a votar el pasado dieciséis de agosto de dos mil quince, en la elección a Presidente Nacional de dicho instituto político.

(iv) Consideraciones de este Tribunal.

Partiendo de lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el acuerdo plenario de nueve de agosto de dos mil quince, por cuanto ve a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se le tiene a ésta por cumpliendo en la forma y términos ordenados por este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, virtud a que en el acuerdo plenario de referencia, este Tribunal ordenó a la referida autoridad intrapartidista que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que le fuera notificado aquél acuerdo, remitiera las constancias atinentes a los juicios ciudadanos que nos ocupan, al Registro Nacional de Militantes de dicho instituto político, debiendo informarlo a su vez dentro de las siguientes veinticuatro horas. Lo que así ocurrió, pues como se desprende de autos, dicha autoridad intrapartidista fue notificada de la determinación de este órgano jurisdiccional el diez de agosto del presente año¹², en tanto que, su informe lo rindió el once de agosto, adjuntando al mismo el acuse correspondiente de los asuntos que remitió al Registro Nacional de Militantes, y que fue precisamente dentro de las veinticuatro horas posteriores a que fue notificada de la determinación de este cuerpo colegiado.

Por ende, se tiene a la Comisión de Afiliación de referencia, cumpliendo en la forma y términos antes indicados.

Por otra parte, en relación a los actos que al respecto verificó la Directora del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se desprende que acató y cumplió sólo uno, estimándose por ende la parcialidad de su cumplimiento, tal como se verá a continuación.

En efecto, de las constancias que fueron exhibidas por la autoridad intrapartidista referida y que corresponden a las copias de los oficios RNM-CJR-14301/2015 al RNM-CJR-14779/2015, en principio, se advierte el cumplimiento a parte de lo ordenado en el considerando tercero del acuerdo plenario de nueve de agosto del año en curso, esto es, se enviaron oficios dirigidos a los

¹² Notificación por oficio visible a fojas 146 del cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia.

promovientes mediante los cuales se les dio respuesta de los resultados a su solicitud de registro para ser militantes del Partido Acción Nacional.

Y es que como se desprende de los mismos, en algunos casos, se destacó que algunos ya eran militantes, en tanto que en otros se señalaron las causas que el órgano intrapartidista responsable manifestó a los promovientes como motivo de improcedencia de sus solicitudes, siendo estas las siguientes:

- 1. El número de folio del talón no existe en la base de datos del Registro Nacional de Militantes, obedeciendo a que en ningún momento ingresó a la página de internet www.rnm.mx a efecto de registrar sus datos y obtener así una solicitud de afiliación al Partido Acción Nacional.*
- 2. El talón no contiene el nombre completo, firma y/o sello del Director de Afiliación de la Instancia que recibe, siendo una causa de invalidez asentada en la leyenda que contiene dicho talón, mismo que actúa como elemento que hace constar la suscripción del formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.*
- 3. El talón de la solicitud de afiliación contiene fecha de recepción anterior a la del comprobante de haber participado en la capacitación cuando lo procedente es entregar la solicitud de afiliación acompañada de la copia de la credencial para votar con fotografía vigente y el comprobante de haber participado en la capacitación coordinada o avalada por área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, como lo señala el artículo 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

4. No cuenta con comprobante de haber participado en la capacitación que señala el artículo 10, inciso c), de los citados Estatutos.

5. No cuenta con copia de credencial para votar con fotografía vigente emitida por el Instituto Federal Electoral faltando al requisito establecido en el artículo 10, inciso d) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

De esa manera, que los promoventes obtuvieron la respuesta a su petición en los términos que se especifican en el recuadro que a continuación se inserta y que para el caso en que se negó el registro, se señalará con “X” la causa de improcedencia que tomó en cuenta, atendiendo a los supuestos citados con antelación.

Núm.	Nombre del actor (a)	Número de expediente	Contestación por parte del Registro Nacional de Militantes del PAN					
			Núm. de oficio	Causa de improcedencia de las solicitudes				
				1	2	3	4	5
1.	CECILIA AMALIA ÁBREGO HURTADO	TEEM-JDC-441/2015	RNM-CJR-14556/2015	X		X		X
2.	DIEGO IVÁN ACOSTA MUÑOZ	TEEM-JDC-442/2015	RNM-CJR-14582/2015	X		X		
3.	ALEJANDRA VERÓNICA AGUILAR HERNÁNDEZ	TEEM-JDC-443/2015	RNM-CJR-14301/2015	<i>usted es militante del Partido Acción Nacional</i>				
4.	ISIDRO AGUILLÓN GARCÍA	TEEM-JDC-444/2015	RNM-CJR-14467/2015	X	X	X		
5.	BRENDA AGUIRRE DOMÍNGUEZ	TEEM-JDC-445/2015	RNM-CJR-14619/2015	X			X	
6.	GLORIA ALANÍS CARMONA	TEEM-JDC-446/2015	RNM-CJR-14364/2015	X	X			X
7.	ROSAURA ALANÍS CARMONA	TEEM-JDC-447/2015	RNM-CJR-14365/2015	X	X			X
8.	MARÍA DEL SOCORRO ALCÁNTAR PÉREZ	TEEM-JDC-448/2015	RNM-CJR-14366/2015	X	X			X
9.	ROSA ALCÁNTAR GARCÍA	TEEM-JDC-449/2015	RNM-CJR-14367/2015	X	X			X
10.	GABRIEL ALCÁNTAR CORREA	TEEM-JDC-450/2015	RNM-CJR-14368/2015	X	X			X
11.	ERNESTO ALCARÁZ CERVANTES	TEEM-JDC-451/2015	RNM-CJR-14600/2015	X				X
12.	ESPERANZA ALFARO AYALA	TEEM-JDC-452/2015	RNM-CJR-14620/2015	X			X	
13.	MARÍA GRISELDA ALEJANDRE ANDRADE	TEEM-JDC-453/2015	RNM-CJR-14601/2015	X				X
14.	MIGUEL ÁNGEL ALFARO BRAVO	TEEM-JDC-454/2015	RNM-CJR-14621/2015	X			X	
15.	GERARDO ALFARO AYALA	TEEM-JDC-455/2015	RNM-CJR-14622/2015	X			X	

16.	JOSÉ LUIS ALFARO AYALA	TEEM-JDC-456/2015	RNM-CJR-14602/2015	X				X
17.	BLANCA MARGARITA ALVARADO CONTRERAS	TEEM-JDC-457/2015	RNM-CJR-14369/2015	X	X			X
18.	MARÍA AGUSTINA ÁLVAREZ MARTÍNEZ	TEEM-JDC-458/2015	RNM-CJR-14623/2015	X			X	
19.	VIRGINIA ÁLVAREZ LEÓN	TEEM-JDC-459/2015	RNM-CJR-14624/2015	X			X	
20.	MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ FARIAS	TEEM-JDC-460/2015	RNM-CJR-14625/2015	X			X	
21.	PATRICIO ENRIQUE ÁLVAREZ LEÓN	TEEM-JDC-461/2015	RNM-CJR-14626/2015	X			X	
22.	EDUARDO ÁLVAREZ FARIAS	TEEM-JDC-462/2015	RNM-CJR-14468/2015	X	X	X		
23.	MARÍA EUGENIA AMBRÍZ LÓPEZ	TEEM-JDC-463/2015	RNM-CJR-14311/2015	X	X	X		
24.	SELENE ÁNGELES PERDOMO	TEEM-JDC-464/2015	RNM-CJR-14627/2015	X			X	
25.	ESMERALDA APARICIO PÉREZ	TEEM-JDC-465/2015	RNM-CJR-14469/2015	X	X	X		
26.	LUCIANO ARCOS GALÁN	TEEM-JDC-466/2015	RNM-CJR-14370/2015	X	X			X
27.	LIDIA ARCOS MORA	TEEM-JDC-467/2015	RNM-CJR-14371/2015	X	X			X
28.	JAIME ARÉVALOS RÍOS	TEEM-JDC-468/2015	RNM-CJR-14628/2015	X			X	
29.	LUCERO EDILIA ARTEAGA MURILLO	TEEM-JDC-469/2015	RNM-CJR-14629/2015	X			X	
30.	JORGE ÁVILA DOMÍNGUEZ	TEEM-JDC-470/2015	RNM-CJR-14630/2015	X			X	
31.	OMAR FELIPE BANDA PINTOR	TEEM-JDC-471/2015	RNM-CJR-14557/2015	X		X	X	X
32.	HERMENEGILDO BANDERAS	TEEM-JDC-472/2015	RNM-CJR-14302/2015	<i>usted es militante del Partido Acción Nacional</i>				
33.	MARÍA GUADALUPE VENEGAS BEDOLLA	TEEM-JDC-473/2015	RNM-CJR-14519/2015	X			X	
34.	VERÓNICA BENÍTEZ SALGADO	TEEM-JDC-474/2015	RNM-CJR-14470/2015	X	X	X		
35.	MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ ESPINOSA	TEEM-JDC-475/2015	RNM-CJR-14471/2015	X	X	X		
36.	MARÍA DE LOS ÁNGELES BENÍTEZ ESPINOSA	TEEM-JDC-476/2015	RNM-CJR-14472/2015	X	X	X		
37.	MARCOS BENÍTEZ GONZÁLEZ	TEEM-JDC-477/2015	RNM-CJR-14473/2015	X	X	X		
38.	ADOLFO BERBER CERDA	TEEM-JDC-478/2015	RNM-CJR-14583/2015	X		X		
39.	VERÓNICA BERBER MORALES	TEEM-JDC-479/2015	RNM-CJR-14520/2015	X			X	
40.	GERARDO BERBER MORALES	TEEM-JDC-480/2015	RNM-CJR-14558/2015	X		X		X
41.	ADRIANA BERMÚDEZ MARTÍNEZ	TEEM-JDC-481/2015	RNM-CJR-14372/2015	X	X			X
42.	VIRGILIO BERMÚDEZ GUERRA	TEEM-JDC-482/2015	RNM-CJR-14373/2015	X	X			X
43.	SILVIA BERMÚDEZ MORALES	TEEM-JDC-483/2015	RNM-CJR-14353/2015	X	X	X		X
44.	OMAR BERMÚDEZ MARTÍNEZ	TEEM-JDC-484/2015	RNM-CJR-14374/2015	X	X			X
45.	MARICARMEN BERNAL MORA	TEEM-JDC-485/2015	RNM-CJR-14375/2015	X	X	X		
46.	MANUEL BOLAÑOS GARCÍA	TEEM-JDC-486/2015	RNM-CJR-14317/2015	X	X		X	
47.	KARLA FELISA BUCIO FLORES	TEEM-JDC-487/2015	RNM-CJR-14559/2015	X		X		X
48.	BRENDA HARISBETH CEBALLOS GÓNZALEZ	TEEM-JDC-488/2015	RNM-CJR-14777/2015		X		X	

49.	MIREYA CABRERA JACOBO	TEEM-JDC-489/2015	RNM-CJR-14584/2015	X		X		
50.	ESTRELLA ESMERALDA CABRERA BUCIO	TEEM-JDC-490/2015	RNM-CJR-14585/2015	X		X		
51.	MARCO VINICIO CALDERÓN GARCÍA	TEEM-JDC-491/2015	RNM-CJR-14521/2015	X			X	
52.	MARTHA MARÍA CALDERÓN SÁNCHEZ	TEEM-JDC-492/2015	RNM-CJR-14517/2015	X			X	X
53.	JUAN CARLOS CALDERÓN LARA	TEEM-JDC-493/2015	RNM-CJR-14522/2015	X			X	
54.	JOSÉ ALEJANDRO CALDERÓN GARCÍA	TEEM-JDC-494/2015	RNM-CJR-14523/2015	X			X	
55.	HÉCTOR VICENTE CALDERÓN GARCÍA	TEEM-JDC-495/2015	RNM-CJR-14524/2015	X			X	
56.	MARISOL CALDERÓN LARA	TEEM-JDC-496/2015	RNM-CJR-14518/2015	X			X	X
57.	LAURA CALDERÓN SÁNCHEZ	TEEM-JDC-497/2015	RNM-CJR-14631/2015	X			X	
58.	EDGAR OBED CALDERÓN GUILLÉN	TEEM-JDC-498/2015	RNM-CJR-14632/2015	X			X	
59.	JOSÉ FRANCISCO CALDERÓN MÉNDEZ	TEEM-JDC-499/2015	RNM-CJR-14633/2015	X			X	
60.	ARISTEO CALDERÓN MORENO	TEEM-JDC-500/2015	RNM-CJR-14634/2015	X			X	
61.	MYRIAM CALDERÓN SÁNCHEZ	TEEM-JDC-501/2015	RNM-CJR-14635/2015	X			X	
62.	MARGARITA CALDERÓN GARCÍA	TEEM-JDC-502/2015	RNM-CJR-14474/2015	X	X	X		
63.	DAVID CALDERÓN FLORES	TEEM-JDC-503/2015	RNM-CJR-14560/2015	X		X		X
64.	JUAN CALDERÓN HERNÁNDEZ	TEEM-JDC-504/2015	RNM-CJR-14561/2015	X		X		X
65.	DAVID CALDERÓN HERNÁNDEZ	TEEM-JDC-505/2015	RNM-CJR-14562/2015	X		X		X
66.	ARACELI CALDERÓN REYES	TEEM-JDC-506/2015	RNM-CJR-14563/2015	X		X		X
67.	BEATRIZ CALVILLO VILLAGÓMEZ	TEEM-JDC-507/2015	RNM-CJR-14312/2015	X	X	X		
68.	HEBERT CAMACHO AGUILAR	TEEM-JDC-508/2015	RNM-CJR-14636/2015	X			X	
69.	OFELIA CAMBRÓN BOLAÑOS	TEEM-JDC-509/2015	RNM-CJR-14318/2015	X	X		X	
70.	MARTHA GUADALUPE CAMPOS CASILLAS	TEEM-JDC-510/2015	RNM-CJR-14525/2015	X			X	
71.	ITZI DAMARIS CARDONA MORALES	TEEM-JDC-511/2015	RNM-CJR-14526/2015	X			X	
72.	ROSALINDA CARMONA PÉREZ	TEEM-JDC-512/2015	RNM-CJR-14376/2015	X	X			X
73.	ÁNGELA CARRILLO MARTÍNEZ	TEEM-JDC-513/2015	RNM-CJR-14377/2015	X	X			X
74.	KAREN BETHSABE CASTAÑEDA VALENCIA	TEEM-JDC-514/2015	RNM-CJR-14637/2015	X			X	
75.	GRACIELA CASTILLEJO MORENO	TEEM-JDC-515/2015	RNM-CJR-14638/2015	X			X	
76.	JOSÉ LUIS CASTILLEJO MORENO	TEEM-JDC-516/2015	RNM-CJR-14639/2015	X			X	
77.	GUSTAVO CASTRO SOLÍS	TEEM-JDC-517/2015	RNM-CJR-14378/2015	X	X			X
78.	ARMANDO CASTRO SOLÍS	TEEM-JDC-518/2015	RNM-CJR-14379/2015	X	X			X
79.	MARÍA SOCORRO CASTRO FLORES	TEEM-JDC-519/2015	RNM-CJR-14475/2015	X	X	X		
80.	MANUEL CÁZARES CÁZARES	TEEM-JDC-520/2015	RNM-CJR-14640/2015	X			X	
81.	OSCAR CEDILLO ALCÁNTAR	TEEM-JDC-521/2015	RNM-CJR-14380/2015	X	X			X

82.	JOSEFINA CERVANTES VÁZQUEZ	TEEM-JDC-522/2015	RNM-CJR-14319/2015	X	X		X	
83.	SAÚL CHAGOLLA GIL	TEEM-JDC-523/2015	RNM-CJR-14641/2015	X			X	
84.	RAQUEL CHAGOLLA MEDINA	TEEM-JDC-524/2015	RNM-CJR-14476/2015	X	X	X		
85.	MA. CARMEN CHAPARRO VELÁZQUEZ	TEEM-JDC-525/2015	RNM-CJR-14354/2015	X	X	X		
86.	JOSEFINA CHÁVEZ VIVEROS	TEEM-JDC-526/2015	RNM-CJR-14642/2015	X			X	
87.	MA. ELENA CHÁVEZ VIVEROS	TEEM-JDC-527/2015	RNM-CJR-14643/2015	X			X	
88.	GRACIELA CHÁVEZ ALVARADO	TEEM-JDC-528/2015	RNM-CJR-14644/2015	X			X	
89.	MARÍA ESTHER CHÁVEZ RODRÍGUEZ	TEEM-JDC-529/2015	RNM-CJR-14645/2015	X			X	
90.	MARÍA TRINIDAD CHÁVEZ MORALES	TEEM-JDC-530/2015	RNM-CJR-14603/2015	X				X
91.	JUAN CHÁVEZ BORJA	TEEM-JDC-531/2015	RNM-CJR-14477/2015	X	X	X		
92.	BEATRIZ CHÁVEZ MORALES	TEEM-JDC-532/2015	RNM-CJR-14586/2015	X		X		
93.	DAVID CHIMAL DÍAZ	TEEM-JDC-533/2015	RNM-CJR-14381/2015	X	X			X
94.	CRISTINA CIRA ÁLVAREZ	TEEM-JDC-534/2015	RNM-CJR-14646/2015	X			X	
95.	MARÍA REMEDIOS COLECTOR MARTÍNEZ	TEEM-JDC-535/2015	RNM-CJR-14647/2015	X			X	
96.	TERESA CÓRDOBA ZAMUDIO	TEEM-JDC-536/2015	RNM-CJR-14320/2015	X	X		X	
97.	MARÍA ISABEL CÓRDOVA GONZÁLEZ	TEEM-JDC-537/2015	RNM-CJR-14382/2015	X	X			X
98.	ESMERALDA CÓRDOVA CUEVAS	TEEM-JDC-538/2015	RNM-CJR-14604/2015	X				X
99.	ANTIOCO CORIA ALVARADO	TEEM-JDC-539/2015	RNM-CJR-14321/2015	X	X		X	
100.	MARÍA ESTELA CORIA FARÍAS	TEEM-JDC-540/2015	RNM-CJR-14478/2015	X	X	X		
101.	RAFAELA CORNELIO ARÉVALO	TEEM-JDC-541/2015	RNM-CJR-14587/2015	X		X		
102.	JOSÉ LUIS CORNELIO GASPAR	TEEM-JDC-542/2015	RNM-CJR-14648/2015	X			X	
103.	MARÍA TERESA CORREA REYES	TEEM-JDC-543/2015	RNM-CJR-14383/2015	X	X			X
104.	IMELDA CORREA SÁNCHEZ	TEEM-JDC-544/2015	RNM-CJR-14384/2015	X	X			X
105.	J. ASCENCIÓN CORREA REYES	TEEM-JDC-545/2015	RNM-CJR-14385/2015	X	X			X
106.	MIGUEL ÁNGEL CORREA RUÍZ	TEEM-JDC-546/2015	RNM-CJR-14362/2015	X	X			X
107.	HUGO ALBERTO CORREA RAMÍREZ	TEEM-JDC-547/2015	RNM-CJR-14386/2015	X	X			X
108.	MAGDALENA CORTEZ CORTEZ	TEEM-JDC-548/2015	RNM-CJR-14564/2015	X		X		X
109.	GRISELDA CRUZ MALDONADO	TEEM-JDC-549/2015	RNM-CJR-14355/2015	X	X	X		
110.	RUTILO CRUZ MORENO	TEEM-JDC-550/2015	RNM-CJR-14387/2015	X	X			X
111.	GABRIEL CRUZ URIBE	TEEM-JDC-551/2015	RNM-CJR-14388/2015	X	X			X
112.	LUIS ARMANDO CUINICHE MORALES	TEEM-JDC-552/2015	RNM-CJR-14303/2015	<i>usted es militante del Partido Acción Nacional</i>				
113.	JUVENAL NAZARETH CUINICHE MORALES	TEEM-JDC-553/2015	RNM-CJR-14605/2015	X				X
114.	SILVIA ERANDI CUINICHE MORALES	TEEM-JDC-554/2015	RNM-CJR-14565/2015	X		X		X

115.	NETZAHUALCÓYOTL CUINICHE MORALES	TEEM-JDC-555/2015	RNM-CJR-14588/2015	X		X		
116.	BERTHA DE LA CRUZ RIVERA	TEEM-JDC-556/2015	RNM-CJR-14589/2015	X		X		
117.	JOEL DE LA CRUZ GARCÍA	TEEM-JDC-557/2015	RNM-CJR-14649/2015	X			X	
118.	HERÉNDIRA DE LA PAZ CHÁVEZ	TEEM-JDC-558/2015	RNM-CJR-14479/2015	X	X	X		
119.	MARÍA JOSEFINA DE LA ROSA FLORES	TEEM-JDC-559/2015	RNM-CJR-14322/2015	X	X		X	
120.	FRANCISCO DE LA TORRE ORTIZ	TEEM-JDC-560/2015	RNM-CJR-14304/2015	<i>usted es militante del Partido Acción Nacional</i>				
121.	KARINA DELGADO CORTÉS	TEEM-JDC-561/2015	RNM-CJR-14527/2015	X			X	
122.	MARTÍN GABRIEL DÍAZ RODRÍGUEZ	TEEM-JDC-562/2015	RNM-CJR-14650/2015	X			X	
123.	IGNACIA DÍAZ SIERRA	TEEM-JDC-563/2015	RNM-CJR-14480/2015	X	X	X		
124.	JOSÉ EDUARDO DÍAZ MORA	TEEM-JDC-564/2015	RNM-CJR-14528/2015	X			X	
125.	ALICIA DÍAZ MAGAÑA	TEEM-JDC-565/2015	RNM-CJR-14651/2015	X			X	
126.	LETICIA DÍAZ DÍAZ	TEEM-JDC-566/2015	RNM-CJR-14652/2015	X			X	
127.	MALENY DÍAZ TAPIA	TEEM-JDC-567/2015	RNM-CJR-14389/2015	X	X			X
128.	MARTHA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ	TEEM-JDC-568/2015	RNM-CJR-14653/2015	X			X	
129.	SAÚL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	TEEM-JDC-569/2015	RNM-CJR-14654/2015	X			X	
130.	AMELIA DURÁN LÁZARO	TEEM-JDC-570/2015	RNM-CJR-14655/2015	X			X	
131.	ARTURO ELÍAS QUINTANA	TEEM-JDC-571/2015	RNM-CJR-14566/2015	X		X		X
132.	JOSEFA ESQUIVEL MEDINA	TEEM-JDC-572/2015	RNM-CJR-14323/2015	X	X		X	
133.	MARTHA ESCAMILLA BUCIO	TEEM-JDC-573/2015	RNM-CJR-14656/2015	X			X	
134.	OSCAR ESCOBAR CRUZ	TEEM-JDC-574/2015	RNM-CJR-14390/2015	X	X			X
135.	VICTORIA SPÍNDOLA CORTEZ	TEEM-JDC-575/2015	RNM-CJR-14657/2015	X			X	
136.	MA. FELIX ESPINOSA CISNEROS	TEEM-JDC-576/2015	RNM-CJR-14481/2015	X	X	X		
137.	CINTHIA EMELINE ESPINOZA LUGO	TEEM-JDC-577/2015	RNM-CJR-14658/2015	X			X	
138.	CRISTOFER ESPINOSA MERCADO	TEEM-JDC-578/2015	RNM-CJR-14529/2015	X			X	
139.	MARCO ANTONIO ESPINOSA ARÉVALO	TEEM-JDC-579/2015	RNM-CJR-14530/2015	X			X	
140.	RICARDO ESPINOZA SOTO	TEEM-JDC-580/2015	RNM-CJR-14391/2015	X	X			X
141.	GRACIELA ESQUEDA VILLEGAS	TEEM-JDC-581/2015	RNM-CJR-14659/2015	X			X	
142.	PABLO ESQUIVEL MEJÍA	TEEM-JDC-582/2015	RNM-CJR-14324/2015	X	X		X	
143.	ROSA ISELA ESTRADA ZETINA	TEEM-JDC-583/2015	RNM-CJR-14660/2015	X			X	
144.	ROSA MARÍA ESTRELLA ARIAS	TEEM-JDC-584/2015	RNM-CJR-14356/2015	X	X	X		
145.	LORETO ESTRELLA ARIAS	TEEM-JDC-585/2015	RNM-CJR-14392/2015	X	X			X
146.	JESÚS FABIÁN MEJÍA	TEEM-JDC-586/2015	RNM-CJR-14482/2015	X	X	X		
147.	CLAUDIA LIZET FABIÁN SÁNCHEZ	TEEM-JDC-587/2015	RNM-CJR-14567/2015	X		X		X

148.	FRANCISCO FABIÁN SÁNCHEZ	TEEM-JDC-588/2015	RNM-CJR-14531/2015	X			X	
149.	CECILIA FARFÁN GONZÁLEZ	TEEM-JDC-589/2015	RNM-CJR-14661/2015	X			X	
150.	MÓNICA FARIÁS LEÓN	TEEM-JDC-590/2015	RNM-CJR-14662/2015	X			X	
151.	BRISEIDA ITZEL FARIÁS PEDRAZA	TEEM-JDC-591/2015	RNM-CJR-14483/2015	X	X	X		
152.	ANAÍS FARIÁS DE LA TORRE	TEEM-JDC-592/2015	RNM-CJR-14484/2015	X	X	X		
153.	MARGARITA FARIÁS CORRAL	TEEM-JDC-593/2015	RNM-CJR-14485/2015	X	X	X		
154.	JAIME FARIÁS CALDERÓN	TEEM-JDC-594/2015	RNM-CJR-14486/2015	X	X	X		
155.	EDSON DARIO FARIÁS DE LA TORRE	TEEM-JDC-595/2015	RNM-CJR-14487/2015	X	X	X		
156.	RAÚL JAIME FARIÁS DE LA TORRE	TEEM-JDC-596/2015	RNM-CJR-14488/2015	X	X	X		
157.	MA. LUISA FAVIÁN MANRÍQUEZ	TEEM-JDC-597/2015	RNM-CJR-14489/2015	X	X	X		
158.	BRUNO FLORES ARIAS	TEEM-JDC-598/2015	RNM-CJR-14357/2015	X	X	X		
159.	SEÑORINA FLORES IXTA	TEEM-JDC-599/2015	RNM-CJR-14663/2015	X			X	
160.	VERÓNICA FLORES CHAGOLLA	TEEM-JDC-600/2015	RNM-CJR-14490/2015	X	X	X		
161.	MARISOL FLORES CHAGOLLA	TEEM-JDC-601/2015	RNM-CJR-14491/2015	X	X	X		
162.	JOSÉ ANTONIO FLORES CASTRO	TEEM-JDC-602/2015	RNM-CJR-14492/2015	X	X	X		
163.	MIGUEL FLORES ANITA	TEEM-JDC-603/2015	RNM-CJR-14493/2015	X	X	X		
164.	ANTONIO FLORES ANITA	TEEM-JDC-604/2015	RNM-CJR-14494/2015	X	X	X		
165.	RENÉ FLORES CHAGOLLA	TEEM-JDC-605/2015	RNM-CJR-14495/2015	X	X	X		
166.	JOSÉ MARIO FLORES BECERRA	TEEM-JDC-606/2015	RNM-CJR-14325/2015	X	X		X	
167.	ALEJANDRO GALÁN MORALES	TEEM-JDC-607/2015	RNM-CJR-14393/2015	X	X			X
168.	RODOLFO GALÁN MORALES	TEEM-JDC-608/2015	RNM-CJR-14394/2015	X	X			X
169.	ANA LUZ GALLEGOS LÓPEZ	TEEM-JDC-609/2015	RNM-CJR-14664/2015	X			X	
170.	ERIKA GAONA BALPUESTA	TEEM-JDC-610/2015	RNM-CJR-14665/2015	X			X	
171.	CLAUDIA GARCÍA CORNEJO	TEEM-JDC-611/2015	RNM-CJR-14326/2015	X	X		X	
172.	JAVIER GARCÍA MALDONADO	TEEM-JDC-612/2015	RNM-CJR-14395/2015	X	X			X
173.	CÉSAR GARCÍA HERNÁNDEZ	TEEM-JDC-613/2015	RNM-CJR-14396/2015	X	X			X
174.	JOSÉ GERARDO GARCÍA MALDONADO	TEEM-JDC-614/2015	RNM-CJR-14397/2015	X	X			X
175.	VERÓNICA GARCÍA MALDONADO	TEEM-JDC-615/2015	RNM-CJR-14398/2015	X	X			X
176.	ANAHÍ GARCÍA CHÁVEZ	TEEM-JDC-616/2015	RNM-CJR-14532/2015	X			X	
177.	GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	TEEM-JDC-617/2015	RNM-CJR-14533/2015	X			X	
178.	MÓNICA GARCÍA MORALES	TEEM-JDC-618/2015	RNM-CJR-14666/2015	X			X	
179.	OSWALDO GARCÍA MORALES	TEEM-JDC-619/2015	RNM-CJR-14667/2015	X			X	
180.	RAÚL GARCÍA PERDOMO	TEEM-JDC-620/2015	RNM-CJR-14668/2015	X			X	

181.	BRISEIDA GARCÍA REYES	TEEM-JDC-621/2015	RNM-CJR-14305/2015	<i>usted es militante del Partido Acción Nacional</i>				
182.	YANET ADRIANA GARCÍA ZAMACONA	TEEM-JDC-622/2015	RNM-CJR-14534/2015	X			X	
183.	CIRO GARCÍA MEDINA	TEEM-JDC-623/2015	RNM-CJR-14535/2015	X			X	
184.	VERÓNICA MONSERRAT GARCÍA BERBER	TEEM-JDC-624/2015	RNM-CJR-14536/2015	X			X	
185.	YÉSSICA GARCÍA GUZMÁN	TEEM-JDC-625/2015	RNM-CJR-14537/2015	X			X	
186.	OMAR GARCÍA RAMÍREZ	TEEM-JDC-626/2015	RNM-CJR-14538/2015	X			X	
187.	JOSÉ LUIS GARCÍA CALDERÓN	TEEM-JDC-627/2015	RNM-CJR-14669/2015	X			X	
188.	EMANUEL GARCÍA SALSE	TEEM-JDC-628/2015	RNM-CJR-14327/2015	X	X		X	
189.	MARIBEL GARCÍA MARTÍNEZ	TEEM-JDC-629/2015	RNM-CJR-14670/2015	X			X	
190.	PETRA GARCÍA ZIRANGUA	TEEM-JDC-630/2015	RNM-CJR-14606/2015	X				X
191.	YESENIA GARCÍA MONCADA	TEEM-JDC-631/2015	RNM-CJR-14671/2015	X			X	
192.	CLAUDIA EDITH GARCÍA CHÁVEZ	TEEM-JDC-632/2015	RNM-CJR-14672/2015	X			X	
193.	JUANA GARCÍA GUERRERO	TEEM-JDC-633/2015	RNM-CJR-14539/2015	X			X	
194.	JAVIER GIL NAVA	TEEM-JDC-634/2015	RNM-CJR-14540/2015	X			X	
195.	ERIKA MARÍA GÓMEZ APARICIO	TEEM-JDC-635/2015	RNM-CJR-14496/2015	X	X	X		
196.	MARÍA GÓMEZ JUÁREZ	TEEM-JDC-636/2015	RNM-CJR-14673/2015	X			X	
197.	ELIZABETH GÓMEZ CORTEZ	TEEM-JDC-637/2015	RNM-CJR-14497/2015	X	X	X		
198.	MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ SAUCEDO	TEEM-JDC-638/2015	RNM-CJR-14498/2015	X	X	X		
199.	LUIS VIDAL GÓMEZ APARICIO	TEEM-JDC-639/2015	RNM-CJR-14499/2015	X	X	X		
200.	PATRICIA ZULEMA GÓMEZ HERNÁNDEZ	TEEM-JDC-640/2015	RNM-CJR-14674/2015	X			X	
201.	LETICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	TEEM-JDC-641/2015	RNM-CJR-14778/2015		X		X	
202.	GLORIA GONZÁLEZ RAMÍREZ	TEEM-JDC-642/2015	RNM-CJR-14779/2015		X		X	
203.	CECILIA GONZÁLEZ FARFÁN	TEEM-JDC-643/2015	RNM-CJR-14328/2015	X	X		X	
204.	MARICELA GONZÁLEZ BERMÚDEZ	TEEM-JDC-644/2015	RNM-CJR-14399/2015	X	X			X
205.	DANIEL GONZÁLEZ DE LA CRUZ	TEEM-JDC-645/2015	RNM-CJR-14329/2015	X	X		X	
206.	MARGARITO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	TEEM-JDC-646/2015	RNM-CJR-14330/2015	X	X		X	
207.	NORMA ANGÉLICA GONZÁLEZ GÓMEZ	TEEM-JDC-647/2015	RNM-CJR-14675/2015	X			X	
208.	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	TEEM-JDC-648/2015	RNM-CJR-14541/2015	X			X	
209.	J. ASCENSIÓN GONZÁLEZ NAVA	TEEM-JDC-649/2015	RNM-CJR-14400/2015	X	X			X
210.	GERARDO GONZÁLEZ TOLEDO	TEEM-JDC-650/2015	RNM-CJR-14676/2015	X			X	
211.	ADELA GONZÁLEZ NAVA	TEEM-JDC-651/2015	RNM-CJR-14401/2015	X	X			X
212.	DALILA GONZÁLEZ CAMACHO	TEEM-JDC-652/2015	RNM-CJR-14402/2015	X	X			X
213.	PATRICIA GONZÁLEZ NAVA	TEEM-JDC-653/2015	RNM-CJR-14403/2015	X	X			X

214.	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ SANTILLÁN	TEEM-JDC-654/2015	RNM-CJR-14500/2015	X	X	X		
215.	NORMA ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	TEEM-JDC-655/2015	RNM-CJR-14568/2015	X		X		X
216.	GRACIA ROMERO PRUDENCIO	TEEM-JDC-656/2015	RNM-CJR-14590/2015	X		X		
217.	LEONOR GUERRERO BUCIO	TEEM-JDC-657/2015	RNM-CJR-14677/2015	X			X	
218.	VERÓNICA GUILLÉN GONZÁLEZ	TEEM-JDC-658/2015	RNM-CJR-14542/2015	X			X	
219.	HUGO ENRIQUE GUILLÉN CRUZ	TEEM-JDC-659/2015	RNM-CJR-14678/2015	X			X	
220.	JESÚS GUTIÉRREZ GUILLÉN	TEEM-JDC-660/2015	RNM-CJR-14679/2015	X			X	
221.	LORENZA GUTIÉRREZ LÓPEZ	TEEM-JDC-661/2015	RNM-CJR-14607/2015	X				X
222.	JOSEFINA GUZMÁN HERRERA	TEEM-JDC-662/2015	RNM-CJR-14404/2015	X	X			X
223.	ROSALBA GUZMÁN SAGRERO	TEEM-JDC-663/2015	RNM-CJR-14331/2015	X	X		X	
224.	GRACIELA HERNÁNDEZ GARCÍA	TEEM-JDC-664/2015	RNM-CJR-14405/2015	X	X			X
225.	SUSANA JAZMÍN HERNÁNDEZ DELGADO	TEEM-JDC-665/2015	RNM-CJR-14680/2015	X			X	
226.	HUGO HERNÁNDEZ MAYA	TEEM-JDC-666/2015	RNM-CJR-14313/2015	X	X			X
227.	ADÁN HERNÁNDEZ OROZCO	TEEM-JDC-667/2015	RNM-CJR-14681/2015	X			X	
228.	CUITLAHUAC JULIO HERNÁNDEZ LÓPEZ	TEEM-JDC-668/2015	RNM-CJR-14306/2015	<i>usted es militante del Partido Acción Nacional</i>				
229.	CRUZ ANGÉLICA HERNÁNDEZ LÓPEZ	TEEM-JDC-669/2015	RNM-CJR-14682/2015	X			X	
230.	JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA	TEEM-JDC-670/2015	RNM-CJR-14683/2015	X			X	
231.	LÉTICIA HERNÁNDEZ FLORES	TEEM-JDC-671/2015	RNM-CJR-14543/2015	X			X	
232.	LAURA ADILENE HERNÁNDEZ ZINTZUN	TEEM-JDC-672/2015	RNM-CJR-14684/2015	X			X	
233.	SAMUEL HERRERA PALOMARES	TEEM-JDC-673/2015	RNM-CJR-14591/2015	X		X		
234.	ANGÉLICA NORMA HIDALGO ARRIAGA	TEEM-JDC-674/2015	RNM-CJR-14332/2015	X	X		X	
235.	VICENTE HUATO RODALES	TEEM-JDC-675/2015	RNM-CJR-14685/2015	X			X	
236.	AURA ELENA IBARRA ROJAS	TEEM-JDC-676/2015	RNM-CJR-14686/2015	X			X	
237.	MARÍA NATIVIDAD ANASTACIA INOJOSA MEJÍA	TEEM-JDC-677/2015	RNM-CJR-14333/2015	X	X		X	
238.	RAMÓN JACOBO TOLENCIO	TEEM-JDC-678/2015	RNM-CJR-14687/2015	X			X	
239.	JESSICA JUDITH JACUINDE RÍOS	TEEM-JDC-679/2015	RNM-CJR-14688/2015	X			X	
240.	SUSANA DENISSE JACUINDE RÍOS	TEEM-JDC-680/2015	RNM-CJR-14689/2015	X			X	
241.	MA. MAGDALENA JIMÉNEZ RIVERA	TEEM-JDC-681/2015	RNM-CJR-14406/2015	X	X			X
242.	ALEJANDRO JIMÉNEZ BARRETO	TEEM-JDC-682/2015	RNM-CJR-14690/2015	X			X	
243.	TOMASA JIMÉNEZ MORENO	TEEM-JDC-683/2015	RNM-CJR-14691/2015	X			X	
244.	ELIA JIMÉNEZ RIVERA	TEEM-JDC-684/2015	RNM-CJR-14407/2015	X	X			X
245.	MARÍA MARTHA JUÁREZ GONZÁLEZ	TEEM-JDC-685/2015	RNM-CJR-14692/2015	X			X	
246.	ESPERANZA LEMUS BALTAZAR	TEEM-JDC-686/2015	RNM-CJR-14334/2015	X	X		X	

247.	REYNA LEÓN GARDUÑO	TEEM-JDC-687/2015	RNM-CJR-14335/2015	X	X		X	
248.	MARÍA DE LA SALUD LEÓN FUENTES	TEEM-JDC-688/2015	RNM-CJR-14693/2015	X			X	
249.	LETICIA LEÓN GARCÍA	TEEM-JDC-689/2015	RNM-CJR-14694/2015	X			X	
250.	ELSA LEYVA MARTÍNEZ	TEEM-JDC-690/2015	RNM-CJR-14408/2015	X	X			X
251.	PERFECTO LINO HERNÁNDEZ	TEEM-JDC-691/2015	RNM-CJR-14409/2015	X	X			X
252.	ÁNGEL ALBERTO LOERA CAMPOS	TEEM-JDC-692/2015	RNM-CJR-14544/2015	X			X	
253.	ROSARIO LÓPEZ SÁNCHEZ	TEEM-JDC-693/2015	RNM-CJR-14336/2015	X	X		X	
254.	JAIME LÓPEZ PATIÑO	TEEM-JDC-694/2015	RNM-CJR-14314/2015	X	X			X
255.	MARÍA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ	TEEM-JDC-695/2015	RNM-CJR-14695/2015	X			X	
256.	JOSÉ ANTONIO LUGO HINOJOSA	TEEM-JDC-696/2015	RNM-CJR-14410/2015	X	X			X
257.	JOSÉ ABEL LUNA RUÍZ	TEEM-JDC-697/2015	RNM-CJR-14696/2015	X			X	
258.	CLAUDIA LUNA RUÍZ	TEEM-JDC-698/2015	RNM-CJR-14608/2015	X				X
259.	ABEL LUNA ARROYO	TEEM-JDC-699/2015	RNM-CJR-14411/2015	X	X			X
260.	LUIS FERNANDO MAGAÑA ACOSTA	TEEM-JDC-700/2015	RNM-CJR-14569/2015	X		X		X
261.	NOÉ MALDONADO BERMÚDEZ	TEEM-JDC-701/2015	RNM-CJR-14358/2015	X	X	X		
262.	ARTURO MALDONADO GACHUZ	TEEM-JDC-702/2015	RNM-CJR-14359/2015	X	X	X		
263.	JUAN DIEGO MALDONADO BERMÚDEZ	TEEM-JDC-703/2015	RNM-CJR-14412/2015	X	X			X
264.	MIGUEL MALDONADO MARTÍNEZ	TEEM-JDC-704/2015	RNM-CJR-14413/2015	X	X			X
265.	RAFAEL MALDONADO AGUILAR	TEEM-JDC-705/2015	RNM-CJR-14501/2015	X	X	X		
266.	ANA ROSA MAR GUTIÉRREZ	TEEM-JDC-706/2015	RNM-CJR-14697/2015	X			X	
267.	MA. ELENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ	TEEM-JDC-707/2015	RNM-CJR-14414/2015	X	X			X
268.	MA. ÁNGELES MARTÍNEZ LOYOLA	TEEM-JDC-708/2015	RNM-CJR-14776/2015		X		X	
269.	LUISA MARTÍNEZ MORALES	TEEM-JDC-709/2015	RNM-CJR-14415/2015	X	X			X
270.	MARÍA PROVIDENCIA MARTÍNEZ MORALES	TEEM-JDC-710/2015	RNM-CJR-14416/2015	X	X			X
271.	GERARDO MARTÍNEZ SAUCEDO	TEEM-JDC-711/2015	RNM-CJR-14417/2015	X	X			X
272.	FELIPE MARTÍNEZ CRUZ	TEEM-JDC-712/2015	RNM-CJR-14418/2015	X	X			X
273.	FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ BALDERAS	TEEM-JDC-713/2015	RNM-CJR-14419/2015	X	X			X
274.	VIVIANA MARTÍNEZ SAUCEDO	TEEM-JDC-714/2015	RNM-CJR-14420/2015	X	X			X
275.	CHRISTIAN MARTÍNEZ CIRA	TEEM-JDC-715/2015	RNM-CJR-14698/2015	X			X	
276.	MARÍA ESTELA MARTÍNEZ OROZCO	TEEM-JDC-716/2015	RNM-CJR-14421/2015	X	X			X
277.	J. SALUD MARIO MARTÍNEZ GARCÍA	TEEM-JDC-717/2015	RNM-CJR-14699/2015	X			X	
278.	MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	TEEM-JDC-718/2015	RNM-CJR-14700/2015	X			X	
279.	ROSA ALBA MARTÍNEZ SILVA	TEEM-JDC-719/2015	RNM-CJR-14701/2015	X			X	

280.	MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ RUEDA	TEEM-JDC-720/2015	RNM-CJR-14702/2015	X			X	
281.	IRENE MARTÍNEZ TALAVERA	TEEM-JDC-721/2015	RNM-CJR-14703/2015	X			X	
282.	GABRIELA MARTÍNEZ GUERRA	TEEM-JDC-722/2015	RNM-CJR-14609/2015	X				X
283.	ROSAURA MARTÍNEZ SAUCEDO	TEEM-JDC-723/2015	RNM-CJR-14422/2015	X	X			X
284.	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MIRANDA	TEEM-JDC-724/2015	RNM-CJR-14423/2015	X	X			X
285.	ALEJANDRO MARTÍNEZ ESTRELLA	TEEM-JDC-725/2015	RNM-CJR-14424/2015	X	X			X
286.	ROBERTO MARTÍNEZ GUADARRAMA	TEEM-JDC-726/2015	RNM-CJR-14425/2015	X	X			X
287.	ENRIQUE MARTÍNEZ CRUZ	TEEM-JDC-727/2015	RNM-CJR-14426/2015	X	X			X
288.	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CRUZ	TEEM-JDC-728/2015	RNM-CJR-14427/2015	X	X			X
289.	SALVADOR MARTÍNEZ CRUZ	TEEM-JDC-729/2015	RNM-CJR-14428/2015	X	X			X
290.	JUAN CARLOS MARTÍNEZ ESTRELLA	TEEM-JDC-730/2015	RNM-CJR-14429/2015	X	X			X
291.	GRACIELA MARTÍNEZ TRINIDAD	TEEM-JDC-731/2015	RNM-CJR-14337/2015	X	X		X	
292.	CAMILA MARTÍNEZ TOLEDO	TEEM-JDC-732/2015	RNM-CJR-14704/2015	X			X	
293.	YURITZIA BELÉM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	TEEM-JDC-733/2015	RNM-CJR-14705/2015	X			X	
294.	CATALINA MARTÍNEZ GALINDO	TEEM-JDC-734/2015	RNM-CJR-14706/2015	X			X	
295.	TERESA MEDINA ORNELAS	TEEM-JDC-735/2015	RNM-CJR-14707/2015	X			X	
296.	MARÍA DEL CARMEN MEDINA ARROYO	TEEM-JDC-736/2015	RNM-CJR-14708/2015	X			X	
297.	BEATRIZ ADRIANA MEDINA REYNA	TEEM-JDC-737/2015	RNM-CJR-14709/2015	X			X	
298.	TERESA MEJÍA MADRIGAL	TEEM-JDC-738/2015	RNM-CJR-14338/2015	X	X		X	
299.	YOLANDA MENDIOLA NAVARRO	TEEM-JDC-739/2015	RNM-CJR-14430/2015	X	X			X
300.	ANA MENDOZA TOVAR	TEEM-JDC-740/2015	RNM-CJR-14710/2015	X			X	
301.	BELENA MENDOZA ALMAZAR	TEEM-JDC-741/2015	RNM-CJR-14431/2015	X	X			X
302.	J. ÁNGEL MEXICANO CHAGOLLA	TEEM-JDC-742/2015	RNM-CJR-14502/2015	X	X	X		
303.	GUADALUPE MILIÁN CHÁVEZ	TEEM-JDC-743/2015	RNM-CJR-14711/2015	X			X	
304.	MANUELA MIRANDA RIVERA	TEEM-JDC-744/2015	RNM-CJR-14432/2015	X	X			X
305.	MARÍA REYNA MOLINA MARTÍNEZ	TEEM-JDC-745/2015	RNM-CJR-14712/2015	X			X	
306.	ELITANIA MONCADA FUERTE	TEEM-JDC-746/2015	RNM-CJR-14713/2015	X			X	
307.	ELSA MONCADA MEDINA	TEEM-JDC-747/2015	RNM-CJR-14610/2015	X				X
308.	CRISTINA MONROY CORREA	TEEM-JDC-748/2015	RNM-CJR-14433/2015	X	X			X
309.	EVA MONTAÑEZ GARCÍA	TEEM-JDC-749/2015	RNM-CJR-14714/2015	X			X	
310.	JOSÉ HÉCTOR MONTAÑEZ GARCÍA	TEEM-JDC-750/2015	RNM-CJR-14715/2015	X			X	
311.	VERÓNICA MONTERO BENÍTEZ	TEEM-JDC-751/2015	RNM-CJR-14716/2015	X			X	
312.	BERNARDINA MORA MONROY	TEEM-JDC-752/2015	RNM-CJR-14363/2015	X	X			X

313.	DOLORES MORALES TAPIA	TEEM-JDC-753/2015	RNM-CJR-14717/2015	X			X	
314.	JOSÉ LUIS MORALES ROMERO	TEEM-JDC-754/2015	RNM-CJR-14718/2015	X			X	
315.	FIDEL MORALES GARCÍA	TEEM-JDC-755/2015	RNM-CJR-14434/2015	X	X			X
316.	MA. DE LOS ÁNGELES MORALES GONZÁLEZ	TEEM-JDC-756/2015	RNM-CJR-14435/2015	X	X			X
317.	REBECA MORALES ALANÍS	TEEM-JDC-757/2015	RNM-CJR-14436/2015	X	X			X
318.	SILVIA MORALES TAPIA	TEEM-JDC-758/2015	RNM-CJR-14719/2015	X			X	
319.	MARÍA SUSANA MORALES PINTOR	TEEM-JDC-759/2015	RNM-CJR-14720/2015	X			X	
320.	CASILDA MORALES BARAJAS	TEEM-JDC-760/2015	RNM-CJR-14721/2015	X			X	
321.	MARÍA INÉS MORALES CASTILLO	TEEM-JDC-761/2015	RNM-CJR-14722/2015	X			X	
322.	CLAUDIA MIREYA MORALES CÁRDENAS	TEEM-JDC-762/2015	RNM-CJR-14545/2015	X			X	
323.	RAFAEL MORALES LEONARDO	TEEM-JDC-763/2015	RNM-CJR-14723/2015	X			X	
324.	JORGE MORALES CASTILLO	TEEM-JDC-764/2015	RNM-CJR-14437/2015	X	X			X
325.	CONSUELO MORALES TAPIA	TEEM-JDC-765/2015	RNM-CJR-14570/2015	X		X		X
326.	EDDY MORALES GÓMEZ	TEEM-JDC-766/2015	RNM-CJR-14571/2015	X		X		X
327.	YOEN MORÁN JUÁREZ	TEEM-JDC-767/2015	RNM-CJR-14503/2015	X	X	X		
328.	RODOLFO MORENO ARRIAGA	TEEM-JDC-768/2015	RNM-CJR-14339/2015	X	X		X	
329.	MARÍA ISABEL MORENO ZAMORA	TEEM-JDC-769/2015	RNM-CJR-14724/2015	X			X	
330.	MARÍA DE LOURDES MUÑOZ GUZMÁN	TEEM-JDC-770/2015	RNM-CJR-14725/2015	X			X	
331.	ARCENIA NATERAS GARFIAS	TEEM-JDC-771/2015	RNM-CJR-14438/2015	X	X			X
332.	MARÍA TERESA NAVA GARCÍA	TEEM-JDC-772/2015	RNM-CJR-14439/2015	X	X			X
333.	MA. GUADALUPE NAVA PÉREZ	TEEM-JDC-773/2015	RNM-CJR-14726/2015	X			X	
334.	ELITANIA NAVA GUZMÁN	TEEM-JDC-774/2015	RNM-CJR-14440/2015	X	X			X
335.	RIGOBERTO NAVA BERMÚDEZ	TEEM-JDC-775/2015	RNM-CJR-14441/2015	X	X			X
336.	BENJAMÍN NIETO ROJAS	TEEM-JDC-776/2015	RNM-CJR-14442/2015	X	X			X
337.	ROSALINDA NOLAZCO HERNÁNDEZ	TEEM-JDC-777/2015	RNM-CJR-14727/2015	X			X	
338.	ANTONIO NÚÑEZ AYALA	TEEM-JDC-778/2015	RNM-CJR-14728/2015	X			X	
339.	SILVIA OLGUÍN ILAGOR	TEEM-JDC-779/2015	RNM-CJR-14315/2015	X	X			X
340.	JOSÉ ANTONIO OLIVO CORTÉS	TEEM-JDC-780/2015	RNM-CJR-14729/2015	X			X	
341.	ENRIQUE OROZCO OLGUÍN	TEEM-JDC-781/2015	RNM-CJR-14340/2015	X	X		X	
342.	ENRIQUE OROZCO HERNÁNDEZ	TEEM-JDC-782/2015	RNM-CJR-14316/2015	X	X			X
343.	ALONDRA ORTEGA RETANA	TEEM-JDC-783/2015	RNM-CJR-14443/2015	X	X			X
344.	NERY ORTEGA OLIVEROS	TEEM-JDC-784/2015	RNM-CJR-14341/2015	X	X		X	
345.	MARÍA DOLORES ORTÍZ GUERRERO	TEEM-JDC-785/2015	RNM-CJR-14546/2015	X			X	

346.	MARCO ANTONIO OSORNIO GARCÍA	TEEM-JDC-786/2015	RNM-CJR-14444/2015	X	X			X
347.	MARÍA DOLORES OSORNIO CARREÑO	TEEM-JDC-787/2015	RNM-CJR-14730/2015	X			X	
348.	LUIS ALBERTO PADILLA SALAS	TEEM-JDC-788/2015	RNM-CJR-14342/2015	X	X		X	
349.	MARÍA MAGDALENA PANTOJA RAMÍREZ	TEEM-JDC-789/2015	RNM-CJR-14731/2015	X			X	
350.	EDGAR PAQUE BELTRÁN	TEEM-JDC-790/2015	RNM-CJR-14732/2015	X			X	
351.	MARÍA ISABEL PAREDES HURTADO	TEEM-JDC-791/2015	RNM-CJR-14343/2015	X	X		X	
352.	PETRA PATIÑO HERNÁNDEZ	TEEM-JDC-792/2015	RNM-CJR-14344/2015	X	X		X	
353.	MARÍA GUADALUPE PATIÑO ROSAS	TEEM-JDC-793/2015	RNM-CJR-14345/2015	X	X		X	
354.	MARÍA ROCÍO PEDRAZA SANTACRUZ	TEEM-JDC-794/2015	RNM-CJR-14346/2015	X	X		X	
355.	MARTHA CELIA PEDRAZA PONCE	TEEM-JDC-795/2015	RNM-CJR-14504/2015	X	X	X		
356.	GONZALO PELÁEZ ROMERO	TEEM-JDC-796/2015	RNM-CJR-14733/2015	X			X	
357.	FÉLIX PEÑA CAMPOS	TEEM-JDC-797/2015	RNM-CJR-14734/2015	X			X	
358.	JOSÉ MARTÍN PEREA SALAZAR	TEEM-JDC-798/2015	RNM-CJR-14445/2015	X	X			X
359.	AMALIA PÉREZ MARTÍNEZ	TEEM-JDC-799/2015	RNM-CJR-14446/2015	X	X			X
360.	MA. DE LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ	TEEM-JDC-800/2015	RNM-CJR-14447/2015	X	X			X
361.	VALENTINA PÉREZ SÁNCHEZ	TEEM-JDC-801/2015	RNM-CJR-14735/2015	X			X	
362.	HÉCTOR IVÁN PÉREZ ALANÍS	TEEM-JDC-802/2015	RNM-CJR-14547/2015	X			X	
363.	RAMÓN PÉREZ CRUZ	TEEM-JDC-803/2015	RNM-CJR-14505/2015	X	X	X		
364.	RAQUEL PINEDA QUEZADA	TEEM-JDC-804/2015	RNM-CJR-14736/2015	X			X	
365.	ANTONIA PINTOR VEGA	TEEM-JDC-805/2015	RNM-CJR-14737/2015	X			X	
366.	MICAELA PIÑÓN DOMÍNGUEZ	TEEM-JDC-806/2015	RNM-CJR-14738/2015	X			X	
367.	JOSÉ PONCE MARTÍNEZ	TEEM-JDC-807/2015	RNM-CJR-14739/2015	X			X	
368.	NORMA QUIRÓZ GONZÁLEZ	TEEM-JDC-808/2015	RNM-CJR-14347/2015	X	X		X	
369.	ERICKA RAMÍREZ TORRES	TEEM-JDC-809/2015	RNM-CJR-14448/2015	X	X			X
370.	DANIELA RAMÍREZ TORRES	TEEM-JDC-810/2015	RNM-CJR-14449/2015	X	X			X
371.	ELOY RAMÍREZ TORRES	TEEM-JDC-811/2015	RNM-CJR-14450/2015	X	X			X
372.	GRACIELA RAMÍREZ SAUCEDO	TEEM-JDC-812/2015	RNM-CJR-14451/2015	X	X			X
373.	JUAN CLAUDIO RAMÍREZ HIDALGO	TEEM-JDC-813/2015	RNM-CJR-14348/2015	X	X		X	
374.	MARGARITO RAMÍREZ MUÑÍZ	TEEM-JDC-814/2015	RNM-CJR-14349/2015	X	X		X	
375.	ALEJANDRO RAMÍREZ FLORES	TEEM-JDC-815/2015	RNM-CJR-14452/2015	X	X			X
376.	ELOY RAMÍREZ ESCOBAR	TEEM-JDC-816/2015	RNM-CJR-14453/2015	X	X			X
377.	MARÍA JOSEFINA RAMÍREZ ROSALES	TEEM-JDC-817/2015	RNM-CJR-14592/2015	X		X		
378.	JOSÉ FRANCISCO RAMOS RÍOS	TEEM-JDC-818/2015	RNM-CJR-14740/2015	X			X	

379.	MARÍA DOLORES RAMOS GASPAR	TEEM-JDC-819/2015	RNM-CJR-14741/2015	X			X	
380.	FRANCISCO JAVIER RANGEL ÁLVAREZ	TEEM-JDC-820/2015	RNM-CJR-14742/2015	X			X	
381.	JAIME REBOLLAR CASTAÑEDA	TEEM-JDC-821/2015	RNM-CJR-14743/2015 RNM-CJR-14744/2015	X			X	
382.	MARÍA DEL CARMEN REBOLLO ALCÁNTAR	TEEM-JDC-822/2015	RNM-CJR-14454/2015	X	X			X
383.	ALBERTO RETANA VELÁZQUEZ	TEEM-JDC-823/2015	RNM-CJR-14455/2015	X	X			X
384.	RODRIGO RETANA CHÁVEZ	TEEM-JDC-824/2015	RNM-CJR-14456/2015	X	X			X
385.	JUAN RETANA VELÁZQUEZ	TEEM-JDC-825/2015	RNM-CJR-14457/2015	X	X			X
386.	MA. GUADALUPE RETANA VELÁZQUEZ	TEEM-JDC-826/2015	RNM-CJR-14458/2015	X	X			X
387.	JUANA REYES GARCÍA	TEEM-JDC-827/2015	RNM-CJR-14459/2015	X	X			X
388.	MA. DEL SOCORRO REYES OSORNIO	TEEM-JDC-828/2015	RNM-CJR-14460/2015	X	X			X
389.	CELIA REYES GALÁN	TEEM-JDC-829/2015	RNM-CJR-14461/2015	X	X			X
390.	FIDELIA REYES CHAPARRO	TEEM-JDC-830/2015	RNM-CJR-14462/2015	X	X			X
391.	LUCÍA REYES BARRETO	TEEM-JDC-831/2015	RNM-CJR-14745/2015	X			X	
392.	JOSÉ GABRIEL REYES PIERRE	TEEM-JDC-832/2015	RNM-CJR-14548/2015	X			X	
393.	LUIS FELIPE REYES CALDERÓN	TEEM-JDC-833/2015	RNM-CJR-14549/2015	X			X	
394.	ROGELIO REYES GARCÍA	TEEM-JDC-834/2015	RNM-CJR-14746/2015	X			X	
395.	EMMANUEL REYES BALTAZAR	TEEM-JDC-835/2015	RNM-CJR-14506/2015	X	X	X		
396.	GLORIA REYES CAMARENA	TEEM-JDC-836/2015	RNM-CJR-14572/2015	X		X		X
397.	MARÍA EUGENIA RÍOS	TEEM-JDC-837/2015	RNM-CJR-14593/2015	X		X		
398.	SALVADOR RÍOS BLAS	TEEM-JDC-838/2015	RNM-CJR-14747/2015	X			X	
399.	MA. LUISA RIVERA BAUTISTA	TEEM-JDC-839/2015	RNM-CJR-14463/2015	X	X			X
400.	J. ENCARNACIÓN RIVERA FARÍAS	TEEM-JDC-840/2015	RNM-CJR-14507/2015	X	X	X		
401.	JEHÚ RIVERA VARGAS	TEEM-JDC-841/2015	RNM-CJR-14508/2015	X	X	X		
402.	BEN HUR RIVERA VARGAS	TEEM-JDC-842/2015	RNM-CJR-14509/2015	X	X	X		
403.	MARY CARMEN RODRÍGUEZ DURÁN	TEEM-JDC-843/2015	RNM-CJR-14594/2015	X		X		
404.	DAMIÁN RODRÍGUEZ CORNEJO	TEEM-JDC-844/2015	RNM-CJR-14611/2015	X				X
405.	CONSUELO RODRÍGUEZ MEZA	TEEM-JDC-845/2015	RNM-CJR-14748/2015	X			X	
406.	HERLINDA RODRÍGUEZ MEZA	TEEM-JDC-846/2015	RNM-CJR-14749/2015	X			X	
407.	JUANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	TEEM-JDC-847/2015	RNM-CJR-14612/2015	X				X
408.	MA. TERESA RODRÍGUEZ SALINAS	TEEM-JDC-848/2015	RNM-CJR-14750/2015	X			X	
409.	MARÍA DE LOURDES ROJAS MARTÍNEZ	TEEM-JDC-849/2015	RNM-CJR-14751/2015	X			X	
410.	IRMA ROJAS MEDINA	TEEM-JDC-850/2015	RNM-CJR-14573/2015	X		X		X

411.	MARÍA BELÉN ROMERO FLORES	TEEM-JDC-851/2015	RNM-CJR-14360/2015	X	X	X			
412.	GLORIA ROMERO SÁNCHEZ	TEEM-JDC-852/2015	RNM-CJR-14752/2015	X			X		
413.	WILFRIDO ROMERO PINÓN	TEEM-JDC-853/2015	RNM-CJR-14753/2015	X			X		
414.	GLORIA RUÍZ CHÁVEZ	TEEM-JDC-854/2015	RNM-CJR-14464/2015	X	X			X	
415.	CELIA RUÍZ VILLANUEVA	TEEM-JDC-855/2015	RNM-CJR-14574/2015	X		X		X	
416.	VÍCTOR MANUEL SAAVEDRA MARTÍNEZ	TEEM-JDC-856/2015	RNM-CJR-14575/2015	X		X		X	
417.	ANDRÉS SAGRERO TOVAR	TEEM-JDC-857/2015	RNM-CJR-14510/2015	X	X	X			
418.	AUREA SALAS HERNÁNDEZ	TEEM-JDC-858/2015	RNM-CJR-14754/2015	X			X		
419.	EMILIO SALGADO GUERRERO	TEEM-JDC-859/2015	RNM-CJR-14755/2015	X			X		
420.	ESPERANZA SALGADO ARCIGA	TEEM-JDC-860/2015	RNM-CJR-14756/2015	X			X		
421.	LUIS ALBERTO SALINAS MARTÍNEZ	TEEM-JDC-861/2015	RNM-CJR-14757/2015	X			X		
422.	MARÍA DE LA LUZ SALINAS PEÑA	TEEM-JDC-862/2015	RNM-CJR-14758/2015	X			X		
423.	JOSÉ TRINIDAD DE JESÚS SALINAS GARCÍA	TEEM-JDC-863/2015	RNM-CJR-14613/2015	X				X	
424.	MARÍA DEL RUBÍ SALTO GARCÍA	TEEM-JDC-864/2015	RNM-CJR-14307/2015	<i>usted es militante del Partido Acción Nacional</i>					
425.	LAURA SALTO GARCÍA	TEEM-JDC-865/2015	RNM-CJR-14308/2015	<i>usted es militante del Partido Acción Nacional</i>					
426.	HERMELINDA SÁNCHEZ BERMÚDEZ	TEEM-JDC-866/2015	RNM-CJR-14465/2015	X	X			X	
427.	EULALIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ	TEEM-JDC-867/2015	RNM-CJR-14759/2015	X			X		
428.	ELIZABETH SÁNCHEZ ARIAS	TEEM-JDC-868/2015	RNM-CJR-14350/2015	X	X		X		
429.	MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ RIVERA	TEEM-JDC-869/2015	RNM-CJR-14760/2015	X			X		
430.	MARÍA ESTHER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	TEEM-JDC-870/2015	RNM-CJR-14550/2015	X			X		
431.	ARAMINTA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	TEEM-JDC-871/2015	RNM-CJR-14761/2015	X			X		
432.	CELFA SAUCEDO AGUILAR	TEEM-JDC-872/2015	RNM-CJR-14511/2015	X	X	X			
433.	RODOLFO SERRANO REYNA	TEEM-JDC-873/2015	RNM-CJR-14512/2015	X	X	X			
434.	MARÍA GUADALUPE SILVA CASTELLÓN	TEEM-JDC-874/2015	RNM-CJR-14775/2015	X			X		
435.	FERNANDO MASCOTE SIXTOS	TEEM-JDC-875/2015	RNM-CJR-14595/2015	X		X			
436.	ANAYELI SOLORIO MONDRAGÓN	TEEM-JDC-876/2015	RNM-CJR-14762/2015	X			X		
437.	JOSÉ ANTONIO SORIA ALVARADO	TEEM-JDC-877/2015	RNM-CJR-14576/2015	X		X		X	
438.	HERIBERTO SOTO RODRÍGUEZ	TEEM-JDC-878/2015	RNM-CJR-14614/2015	X				X	
439.	JUANA TALAVERA VARGAS	TEEM-JDC-879/2015	RNM-CJR-14763/2015	X			X		
440.	JOSÉ AGUSTÍN TALAVERA VARGAS	TEEM-JDC-880/2015	RNM-CJR-14764/2015	X			X		
441.	LUIS FERNANDO TAPIA GÓMEZ	TEEM-JDC-881/2015	RNM-CJR-14551/2015	X			X		
442.	JUAN CARLOS TÉLLEZ MOLINA	TEEM-JDC-882/2015	RNM-CJR-14765/2015	X			X		
443.	JUAN TÉLLEZ GARCÍA	TEEM-JDC-883/2015	RNM-CJR-14766/2015	X			X		

444.	ADRIANA TÉLLEZ MOLINA	TEEM-JDC-884/2015	RNM-CJR-14577/2015	X		X		X
445.	OSCAR TÉLLEZ MOLINA	TEEM-JDC-885/2015	RNM-CJR-14596/2015	X		X		
446.	CARIDAD TENA GARCÍA	TEEM-JDC-886/2015	RNM-CJR-14552/2015	X			X	
447.	GUSTAVO ADOLFO TENA GARCÍA	TEEM-JDC-887/2015	RNM-CJR-14553/2015	X			X	
448.	SILVIA TENA GARCÍA	TEEM-JDC-888/2015	RNM-CJR-14578/2015	X		X		X
449.	GIOVANNA TINOCO MARTÍNEZ	TEEM-JDC-889/2015	RNM-CJR-14615/2015	X				X
450.	MOISÉS TOLENTINO HUACUJA	TEEM-JDC-890/2015	RNM-CJR-14616/2015	X				X
451.	ALBERTO TORRES MARTÍNEZ	TEEM-JDC-891/2015	RNM-CJR-14554/2015	X			X	
452.	MARÍA DEL REFUGIO TORRES SALTO	TEEM-JDC-892/2015	RNM-CJR-14309/2015	<i>usted es militante del Partido Acción Nacional</i>				
453.	CARLOS TORRES MÉNDEZ	TEEM-JDC-893/2015	RNM-CJR-14513/2015	X	X	X		
454.	RAFAEL TORRES DÁVALOS	TEEM-JDC-894/2015	RNM-CJR-14514/2015	X	X	X		
455.	ARIADNA TREJO ORTEGA	TEEM-JDC-895/2015	RNM-CJR-14767/2015	X			X	
456.	IMELDA TZINZUN CASIMIRO	TEEM-JDC-896/2015	RNM-CJR-14768/2015	X			X	
457.	JOSÉ ANTONIO VALADEZ MORALES	TEEM-JDC-897/2015	RNM-CJR-14769/2015	X			X	
458.	LUIS ALFONSO VALADEZ ÁBREGO	TEEM-JDC-898/2015	RNM-CJR-14579/2015	X		X		X
459.	CYNTHIA NAYELI VALADEZ ÁBREGO	TEEM-JDC-899/2015	RNM-CJR-14555/2015	X			X	
460.	ZURIEL VALDÉS CAMBRÓN	TEEM-JDC-900/2015	RNM-CJR-14351/2015	X	X		X	
461.	AMPARO VALENCIA GAYTÁN	TEEM-JDC-901/2015	RNM-CJR-14770/2015	X			X	
462.	MARÍA MONSERRAT VALENTE ROMERO	TEEM-JDC-902/2015	RNM-CJR-14771/2015	X			X	
463.	JUAN MANUEL VALLE DURÁN	TEEM-JDC-903/2015	RNM-CJR-14580/2015	X		X		X
464.	JOSEFINA VARGAS RUÍZ	TEEM-JDC-904/2015	RNM-CJR-14597/2015	X		X		
465.	CRUZ VÁZQUEZ AHUATZIB	TEEM-JDC-905/2015	RNM-CJR-14598/2015	X		X		
466.	VÍCTOR VEGA ROSALES	TEEM-JDC-906/2015	RNM-CJR-14581/2015	X		X		X
467.	ARMANDO VEGA CORIA	TEEM-JDC-907/2015	RNM-CJR-14515/2015	X	X	X		
468.	OFELIA VELÁZQUEZ GÓMEZ	TEEM-JDC-908/2015	RNM-CJR-14599/2015	X		X		
469.	CARMÉN VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ	TEEM-JDC-909/2015	RNM-CJR-14617/2015	X				X
470.	LEONEL VELÁZQUEZ ACOSTA	TEEM-JDC-910/2015	RNM-CJR-14618/2015	X				X
471.	MARÍA ELENA VELÁZQUEZ DE LA CRUZ	TEEM-JDC-911/2015	RNM-CJR-14772/2015	X			X	
472.	MARÍA DE LA LUZ CORNELIO	TEEM-JDC-912/2015	RNM-CJR-14773/2015	X			X	
473.	JUANA SALGADO	TEEM-JDC-913/2015	RNM-CJR-14516/2015	X	X	X		
474.	MA. JUANA ZALASAR GARCÍA	TEEM-JDC-914/2015	RNM-CJR-14361/2015	X	X	X		
475.	VICTORIA ZAMBRANO LOYA	TEEM-JDC-915/2015	RNM-CJR-14774/2015	X			X	
476.	NOÉ ZAVALA ZAMUDIO	TEEM-JDC-916/2015	RNM-CJR-14352/2015	X	X		X	

477.	ERIK ZÚÑIGA HERNÁNDEZ	TEEM-JDC-917/2015	RNM-CJR-14310/2015	<i>usted es militante del Partido Acción Nacional</i>				
478.	JOEL ZÚÑIGA CORREA	TEEM-JDC-918/2015	RNM-CJR-14466/2015	X	X			X

Asimismo, se cuenta con copia certificada de la cédula de notificación personal que se realizó el dieciocho de agosto del año en curso a los promoventes de los juicios que nos ocupan, respecto de los oficios enunciados en el cuadro anterior.

En ese contexto, teniendo en cuenta que la pretensión inicial de los actores fue la omisión del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de pronunciarse respecto de sus solicitudes de afiliación y que como ha quedado destacado, en términos del recuadro inserto en líneas anteriores, éste ya respondió a las mismas a través de los oficios RNM-CJR-14301/2015 al RNM-CJR-14779/2015, dirigidos a cada uno de los promoventes, resulta inconcuso estimar insubsistente la omisión de que se duelen, así como cumplido en lo substancial el acuerdo plenario sobre incidente de inejecución de sentencia de nueve de agosto del año en curso, al garantizarse con lo anterior el derecho a una respuesta por parte de las instituciones del partido, que fue precisamente el objeto de aquella determinación jurisdiccional, que se emitió atendiendo a la pretensión de los actores de tutelar su derecho de petición que establece el artículo 8 de la Constitución Federal, en cuanto a la obligación de las autoridades intrapartidarias de responder a las peticiones que les formulen los ciudadanos dentro del marco de un estado constitucional y democrático de derecho.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre lo decidido por la referida autoridad, ya que por una parte, a diez de ellos, la Directora del Registro Nacional de Militantes les manifestó que eran militantes de dicho instituto político desde la fecha de alta en que aparecen sus nombres en los estrados electrónicos de dicha dependencia

intrapartidaria, y por otro lado, declaró improcedentes las demás solicitudes en las que advirtió se encontraba actualizada alguna circunstancia que imposibilitó el otorgamiento de la calidad de militante, dado que no cumplieron con las disposiciones reglamentarias y procedimentales que regulan el funcionamiento del Partido Acción Nacional.

No escapa para este Tribunal las manifestaciones que por su parte hizo Cecilia Amalia Ábrego Hurtado por propio derecho y en cuanto representante común, en relación a que la información que rindió la responsable respecto a las respuestas que emitió sobre las solicitudes de afiliación, se trataba de información simulada; sin embargo, al tratarse las mismas de cuestiones de fondo inherentes al sentido que dio la responsable en cuanto al derecho de petición en pugna –omisión de contestar sus solicitudes de afiliación–, éste órgano jurisdiccional se encuentra impedido para realizar un pronunciamiento respecto de ello, pues la materia del presente cumplimiento se limita a lo ordenado en el acuerdo plenario de nueve de agosto del año en curso, donde si bien se ordenó a la autoridad responsable diera respuesta a la petición de afiliación que le hicieron los promoventes, es el caso, que no se determinó el sentido en que debía hacerlo; de ahí que tenía plenitud de jurisdicción para resolver dichas solicitudes, por lo que a ese respecto se dejan a salvo los derechos de los actores, a efecto de que, si lo consideran conveniente, hagan valer las acciones que respecto de los nuevos hechos proceda.

Asimismo, en relación a su petición de que este Tribunal conozca en forma directa y en primer grado del conflicto planteado en virtud de que la autoridad intrapartidista responsable les ha negado en todo momento el derecho al acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Carta Magna, es de decirse, que corre igual suerte que su petición anterior, virtud a que en este momento dicha

autoridad intrapartidista ya se pronunció respecto a su solicitud, lo que imposibilita a este órgano jurisdiccional a aplicar la figura jurídica del *per saltum*, como lo solicita la incidentista con la finalidad de pronunciarse respecto de sus solicitudes de afiliación a dicho instituto político, pues como quedó evidenciado en párrafos anteriores, ello ya fue materia de la cumplimentación que aquí nos ocupa, sin perder de vista que desde el planteamiento inicial fue en el sentido de la omisión.

CUARTO. Incumplimiento. Ahora, no obstante que fue subsanada la omisión atribuida al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a los promoventes sobre su petición de aceptación como militantes del mencionado instituto político, es el caso, que ello no se verificó en los términos ordenados por este Tribunal.

Lo anterior, ya que atendiendo a que el pasado dieciséis de agosto del mismo año se realizaría la elección de la presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se indicó en el acuerdo plenario de nueve de agosto de dos mil quince, que el Registro Nacional de Militantes también debía tomar las medidas pertinentes a fin de hacer efectiva la reparabilidad de los derechos impugnados de quienes les resultara procedente su pretensión y que pudieran estar en condiciones de votar, por lo que debía integrar un listado especial en su listado nominal que debía dar a conocer en forma inmediata a la Comisión Organizadora Nacional de la Elección; por todo ello, el plazo que se otorgó fue de tres días, contados a partir del siguiente en que le fueran remitidas las constancias por parte de la Comisión de Afiliación, debiendo a su vez informar a este Tribunal en las veinticuatro horas siguientes.

Fue el caso, que mediante oficio CAF-CEN-OF-3-45/2015, el once de agosto del presente año la Directora del Registro Nacional de

Militantes, recibió las constancias relativas a los juicios TEEM-JDC-441/2015 al TEEM-JDC-918/2015, acumulados; por lo que, a partir del día siguiente inició el término para dictaminar, hacer del conocimiento a los promoventes y en su caso emitir el listado especial para su incorporación a su listado nominal hasta el catorce de agosto del mismo año, debiendo informarlo a este Tribunal el quince siguiente.

Acorde a las constancias de autos, no se desprende que el Registro Nacional de Militantes haya tomado las medidas necesarias a fin de hacer reparables los derechos impugnados, pues al respecto, si bien el trece de agosto del año en curso, giró el oficio RNM-OF-380/2015 al Director de Afiliación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, para que en su apoyo hiciera las notificaciones, es el caso, no obstante y que no acreditó cuándo presentó dicho oficio, que las notificaciones se hicieron hasta el dieciocho de agosto del año en curso, es decir, dos días después de que ocurrió la jornada electoral interna de dicho instituto político, lo que igual ocurrió con su informe a este Tribunal al rendirlo con posterioridad a las veinticuatro horas que se le concedieron.

Asimismo, no se desprende que haya hecho el listado especial en su listado nominal de los promoventes a quienes les resultó procedente su pretensión, pues a ese respecto no informó nada, no obstante que, como ya se advirtió, a diez promoventes se les hacía de su conocimiento que eran militantes.

En ese sentido, que con su actuación tardía no cumplió a cabalidad con lo ordenado por este Tribunal, tornando en irreparables las violaciones cometidas a los derechos político-electorales de los diez ciudadanos con derecho a votar en aquella elección interna,

por lo que corresponde aplicar a la autoridad intrapartidista infractora la medida de apremio correspondiente.

QUINTO. Efectivo el apercibimiento. Dado lo expuesto en el considerando anterior, al evidenciarse que el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, no exhibió constancia que acreditara que respecto de los diez ciudadanos a quienes les resultó favorable la afiliación a su instituto, haya realizado el listado especial en su lista nominal a efecto de que estuvieran en condiciones de emitir su voto en la elección de la presidenta o presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el pasado dieciséis de agosto, ni realizó manifestación alguna en relación a que ya obraban en su caso en el respectivo listado nominal, aunado al hecho de que la notificación de los oficios del RNM-CJR-14301/2015 al RNM-CJR-14779/2015, se efectuó fuera del plazo de los tres días otorgado para ello, y al no haber justificado algún tipo de impedimento que tuvo para no hacerlo en el tiempo concedido, que resulta inconcuso estimar vulnerando en perjuicio de los diez ciudadanos que fueron aceptados como militantes su derecho de votar, así como en relación a los demás actores, al no notificarles en el plazo ordenado, se quebrantó su derecho al acceso a la justicia pronta y expedita, violaciones que resultan irreparables, además de la inobservancia de los artículos 87, incisos a), e), 109, incisos a), y d) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo anterior y tomando en consideración que en el acuerdo plenario del nueve de agosto de dos mil quince, se apercibió al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, que en caso de no cumplir en la forma precisada en la sentencia, se le impondría la medida de apremio que procediera conforme a lo establecido en los numerales 43 y 44, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Michoacán de Ocampo; que con ese motivo se hace efectivo el apercibimiento y se procede a continuación a imponer la sanción correspondiente.

Lo anterior, con el fin de evitar la repetición de conductas que tiendan a afectar los derechos de sus militantes, en específico el de votar de diez ciudadanos al no incluirlos en el listado nominal, además de no hacerlos sabedores de su aceptación como tales dentro de los tres días otorgados por este Tribunal, al haberse hecho incluso la notificación de tal determinación en fecha posterior a la citada elección interna, ocasionando que se tradujera en una irreparabilidad del derecho de votar de los diez ciudadanos que fueron aceptados como militantes, además de no hacerlos sabedores de su aceptación como tales dentro de los tres días que le otorgó este Tribunal, situación que también sucedió con los ciudadanos que no fueron aceptados como militantes.

A. Individualización de la sanción. Para establecer el monto de la sanción, al respecto se toman los factores¹³, que a continuación se desarrollan:

1. Calidad del infractor. De conformidad con el artículo 55, del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, el Registro Nacional de Militantes es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional, dependiente directamente del Presidente de dicho Comité, encargado de administrar, revisar y certificar el Padrón de todos los militantes del Partido.

¹³ Al respecto, resultan orientadores los criterios sostenidos por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los medios de impugnación ST-JDC-304/2015, ST-JDC-298/2015, ST-JDC-296/2015, ST-JDC-274/2015 ST-JDC-203/2015 y en los acuerdos de cumplimiento emitidos en los expedientes ST-JDC-95/2015 y ST-JDC-54/2015.

Por su parte, el numeral 58, del citado reglamento establece las funciones del Registro Nacional de Militantes, entre ellas se encuentra la de recibir, y en su caso aceptar, las solicitudes de afiliación de los militantes del Partido y expedir los listados nominales para los procesos internos de elección de Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo que, dada la importancia de sus funciones, como órgano auxiliar, tiene la obligación de regir sus actuaciones y funcionamiento por los principios de objetividad, certeza y transparencia.

En ese orden de ideas, dicho órgano está obligado a realizar conductas que no demeriten la imagen de su partido político, así como el de cumplir con sus atribuciones que le han sido conferidas por la normativa interna.

De tal suerte que, las resoluciones jurisdiccionales que se sometan a su consideración deben cumplir a cabalidad con los principios rectores establecidos en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber: 1. De justicia pronta; 2. De justicia completa; 3. De justicia imparcial; y 4. De justicia gratuita; lo que en el caso, como quedó evidenciado anteriormente no ha cumplido a cabalidad el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional; por lo que, es de concluirse que las acciones realizadas por el citado órgano, al no dar cumplimiento en la forma precisada a lo acordado en la interlocutoria del nueve de agosto de dos mil quince, van en detrimento a lo destacado en la Constitución Federal.

Al respecto, cobra aplicación por analogía de razón, lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia intitulada: **“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE**

JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES”¹⁴.

2. Máximo de la sanción. De conformidad con el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral, se desprende que este órgano jurisdiccional con la finalidad de hacer cumplir las disposiciones de dicho ordenamiento y las sentencias que pronuncie, podrá aplicar como medio de apremio una multa hasta por cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, medio del que, como ha quedado reseñado, fue apercibida la autoridad en caso de incumplimiento.

De esa manera, si se toma en consideración que el salario mínimo diario general vigente en el Estado es de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil quince; se obtiene que el máximo que podría imponerse como sanción es la cantidad de \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior, permite a este Tribunal fijar el monto de la multa; además de que con la medida que se adopta tiene como finalidad disuadir futuras infracciones en aras de garantizar el cabal cumplimiento de las decisiones que adopte este órgano jurisdiccional y además para evitar las conductas de los órganos partidarios que pueda obstaculizar el ejercicio de los derechos

¹⁴ Consultable en la Noventa Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, Octubre de 2007, bajo la tesis 2a./J. 192/2007, página 209.

político-electorales de su militancia, como la pronta y completa impartición de justicia en materia electoral en perjuicio de los ciudadanos.

3. El daño causado con la infracción cometida. A juicio de este Tribunal, se considera que la afectación producida por la no inclusión en el listado nominal de los ciudadanos aceptados como militantes y la notificación de la contestación dada a los ciudadanos que solicitaron la militancia del Partido Acción Nacional, se realizó fuera del término establecido para ello en la determinación del acuerdo plenario dictado el nueve de agosto del año en curso, sin que hubiese argumentado causa justificada, por lo que con ello se violentó el derecho a emitir el voto a los ciudadanos que fueron aceptados como militantes y además dicho actuar afectó el derecho a la justicia pronta y expedita, garantías consagradas en los artículos 17 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que en la determinación plenaria de este Tribunal, se ordenó al citado Registro que en un plazo de **tres días**, contados a partir del siguiente en que le fueran remitidas las constancias de los juicios ciudadanos por la Comisión de Afiliación, resolviera lo conducente y que tomando en consideración que el dieciséis de agosto del presente año, se llevaría a cabo la elección interna de la presidenta o presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, deberían tomar las medidas pertinentes a fin de hacer efectiva la reparabilidad de los derechos impugnados de quienes les resultara procedente su pretensión, para que pudieran estar en condiciones de votar, por lo que se ordenó para ese caso hacer un listado especial en su listado nominal el cual debería dar a conocer en forma inmediata a la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para los efectos conducentes, y toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que los oficios en donde se declaró procedente e improcedente las solicitudes de ciudadanos son de

doce de agosto y se notificaron hasta el dieciocho siguiente, es claro que no se cumplió con el principio constitucional de justicia pronta, completa e imparcial, conducta de la responsable con la que afectó de manera irreparable el derecho de votar de los ciudadanos a quienes se indicó el carácter de militantes, sin que, como se ha dicho, se evidenciara, menos que se haya justificado, alguna causa que le hubiere impedido proceder en los términos planteados por este cuerpo colegiado.

De ahí, que dicha falta sea dable considerarla grave no obstante no existir una reincidencia, pues la afectación destacada se tornó en irreparable y directa a los derechos políticos de los promoventes, tanto de los diez ciudadanos que se reconoció su carácter de militantes como a los restantes, pues con su actuar negligente no hubo un respeto a los principios de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, al incumplir con lo ordenado por este Tribunal, proceder de la responsable que se tradujo en vulneración al ejercicio del voto y quebranto al acceso de la justicia.

Por todo lo dicho, este órgano colegiado considera que, atendiendo a la gravedad de la infracción, a la calidad del sujeto infractor –capacidad económica–, y al daño causado a los promoventes, que se impone la máxima multa como medida de apremio al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, en términos del numeral 44, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral, consistente en **multa de cien días de salario mínimo diario general vigente en el Estado**, equivalente a la cantidad de \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior, tomando en cuenta que el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil quince,

asciende a la cantidad de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional).

En consecuencia la multa se hará efectiva al Partido Acción Nacional con registro a nivel nacional, al ser éste el encargado de vigilar el actuar del Registro Nacional de Militantes a través de su Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo anterior, deberá darse vista al Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que descuente el importe de la multa de la siguiente ministración que por concepto de financiamiento público ordinario corresponda al Partido Acción Nacional, informando a este Tribunal dentro de los tres días siguientes respecto de las gestiones tendentes a efectuar el cobro de la multa respectiva; asimismo dese vista al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, para que tenga conocimiento de la conducta desplegada por el Registro Nacional de Militantes.

4. Capacidad económica. Tomando en consideración la multa que se impone como sanción al referido instituto político, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Nacional Electoral para el año dos mil quince, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no es gravosa para su patrimonio, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG01/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el catorce de enero de la presente anualidad *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES*

PARA EL EJERCICIO 2015",¹⁵ se advierte que al Partido Acción Nacional le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$858,744,885.31 (ochocientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 31/100 moneda nacional); por consiguiente, la sanción impuesta no es de carácter gravoso, en virtud de que la cuantía líquida, relativa a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) representa el 0.000795% del monto total de sus prerrogativas para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil quince, medida que se considera proporcional a la falta cometida.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en el presente acuerdo consiste en una reducción de la ministración del partido político, equivalente al 0.000795% del financiamiento total que por actividades ordinarias recibirá dicho instituto político en el año dos mil quince, cifra que asciende a una cantidad de \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), la misma no le resulta desmedidamente gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de sus actividades ordinarias, aunado al hecho de que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de las mismas.

¹⁵ Se invoca como hecho notorio conforme al artículo 21 de la Ley de Justicia en Materia Electoral, consultable en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, bajo el siguiente Link: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf, sirviendo como criterio orientador la tesis del rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL."** tesis aislada I.3º.C.35 K, consultable en la foja 1373, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Décima Época, Materia Civil, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Criterio que ha sido sostenido por la Sala Regional Toluca en los juicios ciudadanos ST-JDC-304/2015, ST-JDC-298/2015, ST-JDC-296/2015, ST-JDC-274/2015 ST-JDC-203/2015, así como en los acuerdos de cumplimiento emitidos en los expedientes ST-JDC-95/2015 y ST-JDC-54/2015.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional por cumpliendo en la forma y términos con el acuerdo plenario dictado por este Tribunal, el nueve de agosto del presente año, dentro del incidente de inejecución de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con las claves TEEM-JDC-441/2015 al TEEM-JDC-918/2015 acumulados.

SEGUNDO. Se declara cumplido parcialmente el acuerdo de referencia, por parte del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de nueve de agosto del año en curso.

TERCERO. Se impone al Partido Acción Nacional, una multa consistente en cien días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Michoacán, equivalente a la cantidad de \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), en términos de lo señalado en el considerando cuarto de esta sentencia.

CUARTO. Gírese oficio al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la multa impuesta al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, a efecto de que la cantidad

respectiva sea descontada en una sola exhibición, de la ministración siguiente que le corresponde al citado instituto político, por concepto de financiamiento público ordinario, debiendo informar a este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena dar vista al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

NOTIFÍQUESE. Personalmente, a la incidentista; **por oficio,** a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, al Registro Nacional de Militantes de dicho instituto político –autoridad responsable–, así como al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acompañando copia certificada de la presente resolución; y **por estrados,** a los demás interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, fracciones I, II y III, 38, 39 y 77, párrafo segundo, incisos a) y b), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En su oportunidad, archívese el cuaderno incidental, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las catorce horas con veinticinco minutos del día de hoy, en reunión interna, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron el Magistrado Presidente José René Olivos Campos, así como los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, quien fue ponente, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**RUBÉN HERRERA
RODRÍGUEZ**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado; 9, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que aparece en la página que antecede, corresponden al acuerdo plenario emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna celebrada el quince de septiembre de dos mil quince, dentro del incidente de inejecución de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-441/2015 al TEEM-JDC-918/2015 acumulados; la cual consta de cuarenta y siete páginas, incluida la presente. Conste.-----